BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.324

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EXPORTACIONES

Ley 26.351

Aclaración de la Ley Nº 21.453. Alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios. Autoridad de aplicación. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 26 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento.

ARTICULO 2º — Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1º, deberán tributar la mayor alícuota en concepto de derechos de exportación, entre las vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer, los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1º e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Producción las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2º.

ARTICULO 4º — Quedan alcanzadas por disposiciones del artículo 1º, aún aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5º — La presente ley es de orden público, aclaratoria de la Ley Nº 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4º se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

ARTICULO 6º — Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

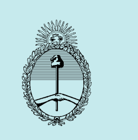
ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.351 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 76/2008

Dase por designado Subsecretario de Gestión Municipal de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Juan Felipe RODRIGUEZ LAGUENS (D.N.I. Nº 17.815.506).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 77/2008

Dase por designada Directora Nacional del mencionado Registro Nacional.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del día 10 de diciembre de 2007, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Licenciada Da. Mora ARQUETA (D.N.I. Nº 23.705.762).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 78/2008

Dase por designado Subdirector Nacional del mencionado Registro Nacional.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 14 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado D. Alejandro URDAMPILLETA (D.N.I. Nº 16.191.937).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 79/2008

Dase por aprobada una designación en el Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019265/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto

Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Ignacio José CASASOLA (D.N.I. Nº 22.939.996), a quien se le asignará la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 80/2008

Desígnase Secretario de Asuntos Registrales del mencionado Ministerio.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Registrales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 81/2008

Desígnase Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Javier Alberto CASTRILLI (D.N.I. Nº 12.976.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 82/2008

Desígnanse Subsecretario de Protección de Derechos Humanos y Subsecretario de Promoción de Derechos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 103 del 18 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 103/07 fue designado el doctor Luis Hipólito ALEN (D.N.I. Nº 11.361.023) como Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 21/07 se sustituyó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional (Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios) y los objetivos (Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios), entre ellos, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a partir de dichas modificaciones, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependen una SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS y una SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia corresponde adecuar la designación del doctor Luis Hipólito ALEN.

Que, asimismo, resulta oportuno designar como Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio, al doctor Martín Tomás GRAS (D.N.I. Nº 8.087.445).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al doctor Luis Hipólito ALEN (D.N.I. Nº 11.361.023).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al doctor Martín Tomás GRAS (D.N.I. Nº 8.087.445).

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 103 del 18 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 83/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete del titular del citado Ministerio.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Ministros.

Que atento lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario proceder a la designación de UNA (1) Asesora de su Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 10 de diciembre de 2007, Asesora de Gabinete del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con el equivalente a la cantidad de MIL TRESCIENTAS (1.300) Unidades Retributivas, a la señora María Jesús PLO (D.N.I. Nº 26.687.078).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 84/2008

Dase por designado, Asesor de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del mencionado Ministerio.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.204/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido Subsecretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 20 de diciembre de 2007, Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) Unidades Retributivas, al doctor Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 85/2008

Desígnase Interventor de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del mencionado Ministerio.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483694/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 21 de fecha 10 de dic. de 2007 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Señor D. Gabriel José Antonio BRAN (M.I. Nº 21.836.058) ha presentado su renuncia al cargo de Interventor de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1198 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Interventor de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A., organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Gabriel José Antonio BRAN (M.I. Nº 21.836.058).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 86/2008

Desígnase Director a cargo de la Administración del Organismo Nacional de Administración de Bienes, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483700/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Licenciado D. Fernando Miguel SUAREZ (M.I. Nº 4.629.300) ha presentado su renuncia al cargo de Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1202 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado D. Fernando Miguel SUAREZ (M.I. Nº 4.629.300).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Decreto 87/2008

Ratifícanse en sus cargos al Presidente y al Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483703/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1190 de fecha 4 de diciembre de 2003 se designó en el cargo de Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con carácter "ad honorem", desde el día 28 de mayo de 2003, al SECRETARIO DE MINERIA Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. Nº 14.894.810).

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el decreto mencionado en el considerando anterior, se designó en el cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) al Licenciado D. Pedro Florencio ALCANTARA (M.I. Nº 5.192.387).

Que las designaciones mencionadas cumplen con las prescripciones del Decreto Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, aprobatorio de la estructura organizativa del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), el cual establece que el organismo estará dirigido por UN (1) Presidente y UN (1) Secretario Ejecutivo, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que mediante Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 se designó SECRETARIO DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. Nº 14.894.810).

Que en virtud de la nueva gestión de gobierno resulta procedente ratificar en el cargo de Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, a dicho funcionario, en su condición de SECRETARIO DE MINERIA, como así también al Licenciado D. Pedro Florencio ALCANTARA como Secretario Ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y por el Artículo 5º del Decreto Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en el cargo de Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con carácter "ad honorem", desde el día 10 de diciembre de 2007, al SECRETARIO DE MINERIA Ingeniero D. Jorge Omar MAYORAL (M.I. Nº 14.894.810).

Art. 2º — Ratifícase en el cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, desde el día 10 de diciembre de 2007, al Licenciado D. Pedro Florencio ALCANTARA (M.I. Nº 5.192.387).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 88/2008

Desígnanse Administrador y Subadministrador.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483702/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Ingeniero D. Edgardo Atilio BORTOLOZZI (M.I. Nº 14.864.654) ha presentado su renuncia al cargo de Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado del ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, el Ingeniero D. Lucio Mario TAMBURO (M.I. Nº 13.744.209), ha presentado su renuncia al cargo de Subadministrador de ese organismo.

Que ambas renuncias han sido aceptadas mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1204 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar a los funcionarios que ocuparán los referidos cargos durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado del ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Edgardo Atilio BORTOLOZZI (M.I. Nº 14.864.654).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Subadministrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado del ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Lucio Mario TAMBURO (M.I. Nº 13.744.209).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 89/2008

Designaciones en la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, a cargo de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Prof. Marcelo Adrián CHAMES, (D.N.I. Nº 14.547.139).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, a cargo de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.728.442)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

IMPUESTOS

Decreto 90/2008

Disminúyese la alícuota establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones. Vigencia.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante los Decretos Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2004, 345 de fecha 28 de marzo de 2006 y 1961 de fecha 28 de diciembre de 2006, se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 91/2008

Ratifícanse los actos suscriptos por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, referidos a la adquisición de material tractivo y rodante para el Ferrocarril General San Martín.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO, el Expediente S01:0092915/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de junio de 1980, se celebró el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 7 de noviembre de 1985, se suscribió el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Económica antes mencionado, entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 15 de noviembre de 1990, se celebró el Acuerdo para Promover la Formación de Empresas Binacionales entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 5 de noviembre de 1992, se firmó el Convenio para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 29 de junio de 2004, se firmó el ACTA FINAL DE LA XV REUNION DE LA COMISION MIXTA ECONOMICO COMERCIAL entre LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA POPULAR CHINA, en la que se plasmó el interés de ambas partes, con relación a inversiones, colaboración e intercambios.

Que el 16 de noviembre de 2004, se suscribió el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA COOPERACION EN ACTIVIDADES FERROVIARIAS entre el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPUBLICA POPULAR CHINA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA, en el que se acordó apoyar y promover la participación de empresas de ambos países en el mejoramiento del sistema ferroviario.

Que con fecha 24 de marzo de 2005 en la Ciudad de BEIJING, REPUBLICA POPULAR CHINA, se suscribieron las Notas Reversales sobre el avance y desarrollo de temas alcanzados por los Grupos de Trabajo de la SUBDIRECCION GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA del MINISTERIO CHINO DE COMERCIO y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 8 de octubre de 2005, se suscribió un ACUERDO MARCO DE COMPRA - VENTA DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la EMPRESA ESTATAL CHINA SOUTH LOCOMOTIVE AND ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION conjuntamente con SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC AND TRADE DEVELOPMENT CO., LTD (GSI) ambas de la REPUBLICA POPULAR CHINA, con el fin de formalizar la documentación a instrumentar ante los organismos oficiales de cada parte.

Que asimismo, con fecha 24 y 27 de febrero de 2006 se suscribieron DOS (2) Memorándum de Entendimiento entre los técnicos de ambos gobiernos, en los que se detallaron las especificaciones del material rodante a adquirir.

Que el 22 de mayo de 2006, se suscribió el ACTA DE LA III REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO DE ACTIVIDADES FERROVIARIAS, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPUBLICA POPULAR CHINA, en la que acordaron ampliar y aprovechar al máximo los mecanismos de cooperación entre ambos países.

Que con fecha 25 de agosto de 2006 se suscribió el Contrato de Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR SIFANG LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CO., LTD., empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo en la misma fecha, se suscribió el Contrato de Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK WORKS, empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 11 de mayo de 2007, se suscribieron las Addendas Complementarias a los Contratos de fecha 25 de agosto de 2006 citados precedentemente.

Que ambos Contratos se celebraron ad referéndum del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INDUSTRIAL & COMMERCIAL BANK OF CHINA como Organizador Principal.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, se suscribió el Acta Final de la XVI Reunión de la Comisión Mixta Económico - Comercial REPUBLICA ARGENTINA - REPUBLICA POPULAR CHINA, en la que entre otros temas, se continuó con la negociación del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo a suscribirse con el INDUSTRIAL & COMMERCIAL BANK OF CHINA, que pone en vigencia los Contratos Comerciales de provisión de material rodante para el Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que a la fecha se ha consensuado el modelo de Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INDUSTRIAL & COMMERCIAL BANK OF CHINA como Organizador Principal.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los actos suscriptos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA referidos a la adquisición de material tractivo y rodante para el Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, que a continuación se detallan:

a) Contrato de Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR SIFANG LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CO., LTD., empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 25 de agosto de 2006, que como ANEXO I en copia autenticada, versión castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

b) Contrato de Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK WORKS, empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 25 de agosto de 2006, que como ANEXO II en copia autenticada, versión castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

c) Addenda Nº 1 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR SIFANG LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CO., LTD., empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 11 de mayo de 2007, que como ANEXO III en copia autenticada, versión castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

d) Addenda Nº 1 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK WORKS empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 11 de mayo de 2007, que como ANEXO IV en copia autenticada, versión castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INDUSTRIAL & COMMERCIAL BANK OF CHINA como Organizador Principal, ABN AMRO BANK N.V. y AGRICULTURE BANK OF CHINA, que consta de TREINTA Y CINCO (35) Cláusulas y CUATRO (4) Anexos, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 106.087.958,55) y DOS (2) Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo, que como ANEXO V en copia autenticada, versión castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción de la REPUBLICA ARGENTINA o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y los Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo cuyos modelos se aprueban por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo a los mismos.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción de la REPUBLICA ARGENTINA o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo y Convenios de Gestión y Administración del Convenio de Facilidad de Préstamo a Plazo cuyos modelos se aprueban por el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — Instrúyase al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el financiamiento de los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos.

Art. 6º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 4.3.2, Presupuesto del año 2008 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Decreto 202/2007

Dase por designada, con carácter transitorio, Responsable del Area de Enlace Institucional.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el expediente Nº 7139/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como responsable del AREA DE ENLACE INSTITUCIONAL dependiente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Dra. María José GUEMBE.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el Programa citado en el primer considerando se encuentra vacante el cargo de Responsable del Area de Enlace Institucional, Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2007, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de octubre de 2007, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como Responsable del AREA DE ENLACE INSTITUCIONAL dependiente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Dra. María José GUEMBE (DNI Nº 21.797.909). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de octubre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 203/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante el Decreto Nº 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Ingeniero Forestal D. Carlos Elías Merenson, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 8/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por el Decreto Nº 1919/06.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, al Ingeniero Forestal D. Carlos Elías Merenson (D.N.I. Nº 8.069.180), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 204/2007

Desígnase Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Coordinador General de Asuntos Técnicos de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Rafael Enrique FOLLONIER (D.N.I. Nº 7.369.339).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 205/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 162.802/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

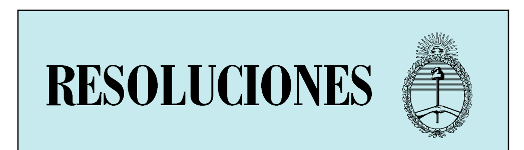
ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA
MALECKI, Ana Liliana	D.N.I. Nº 12.431.170	A - 0	Directora General	II



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 14/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero 2008.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81114591-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de febrero de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de febrero de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 10 de marzo de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Subsecretaría de Industria

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Disposición 1/2008

Autorízase a la Dirección Nacional de Industria a suscribir el Certificado de Verificación (CDV), previsto por el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1600/2002.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0012543/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.551, contenida en el Anexo I del mencionado decreto.

Que el Artículo 4º del Anexo I del mencionado decreto establece las condiciones de emisión del denominado "Certificado de Verificación" (CDV).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 57 de fecha 26 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la tramitación y emisión de los certificados de verificación se realiza a través de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a efectos de agilizar la tramitación y emisión de los certificados citados precedentemente, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 11 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituyó el Artículo 2º de la Resolución Nº 57/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, facultando a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a delegar la suscripción de los mismos en Autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Que resulta necesario autorizar a la Dirección Nacional de Industria para suscribir dicho instrumento.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 4/08 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a suscribir el Certificado de Verificación (CDV) previsto por el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Tinivelli.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 3/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 9/01/08, mediante la cual se hace lugar al reclamo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el representante autorizado para gestiones administrativas de CARREFOUR ARGENTINA S.A., con relación al inmueble sito en Av. Gobernador Valentín Vergara 1910 del Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, transcribiendo a continuación el artículo:

"ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso directo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con fecha 17 de marzo de 2005, como reclamo Nº 62790 por el representante autorizado para gestiones administrativas de CARREFOUR ARGENTINA S.A. (Cuenta Contrato Nº 1459) con relación al inmueble sito en Av. Gobernador Valentín Vergara 1910 del Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, ello conforme la normativa aplicable que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83/98 (B.O. 28/9/98) y artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92); debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A. devolver al Usuario del inmueble indicado el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del 17 de marzo de 2005, ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificaciones; debiendo informar a este Organismo en el plazo de DIEZ (10) días sobre el debido reintegro".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 16/01/2008 Nº 569.104 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.703 DEL 10 ENE 2008

EXPTE. Nº 28.410. SCOR.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de SCOR, entidad inscripta bajo el Nº 464 (cuatrocientos sesenta y cuatro) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación SCOR SE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 16/01/2008 Nº 569.156 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SECRETARIA DE LA GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 92/2008

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006633/07-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramitó la Licitación Pública Nº 04/07 con el objeto de contratar el servicio mensual de vigilancia, prevención y socorro de accidentes en dos (2) piletas de natación y en el Area de Recreación y Deportes para la atención de personas con discapacidad mental, sensorial y física, por un período de doce (12) meses para el natatorio cubierto (período probable: del 2 de enero al 31 de diciembre de 2008) y cuatro (4) meses para el natatorio descubierto (período probable: del 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2008 y desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2008).

Que el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1813 de fecha 18 de octubre de 2007 (fs. 19 a 21) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial (fs. 76 a 80) y en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 81 a 82).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 83 a fs. 93). Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 420), en la que se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a las empresas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y GAYOSO, RICARDO DANIEL.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora conjuntamente con el representante del área requirente, la misma recomienda, en su Dictamen de Evaluación Nº 22/07 de fecha 5 de diciembre de 2007 (fs. 440), desestimar las ofertas de las empresas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., por no presentar, junto con la oferta, la totalidad de la documentación requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas en el Punto referido a guardavidas, según observaciones realizadas por el Area requirente en informe de fs. 439 y GAYOSO, RICARDO DANIEL, por oferta inadmisible conforme Artículo 14 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (Carece de la garantía exigida de presentación obligatoria junto con la oferta, al momento de la apertura).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 442 a 445 vta.).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que atento lo expresado en los considerandos precedentes corresponde se declare fracasado el procedimiento seguido - Licitación Pública Nº 04/07.

Que se actúa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, apartado c) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase fracasado el trámite de la Licitación Pública Nº 04/07 llevado a cabo con el objeto de contratar el servicio mensual de vigilancia, prevención y socorro de accidentes en dos (2) piletas de natación y en el Area de Recreación y Deportes para la atención de personas con discapacidad mental, sensorial y física, por un período de doce (12) meses para el natatorio cubierto (período probable: del 2 de enero al 31 de diciembre de 2008) y cuatro (4) meses para el natatorio descubierto (período probable: del 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2008 y desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2008).

ARTICULO 2º — Considéranse no aceptadas las ofertas de las empresas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., por no presentar, junto con la oferta, la totalidad de la documentación requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas en el Punto referido a guardavidas, según observaciones realizadas por el Area requirente en informe de fs. 439 y GAYOSO, RICARDO DANIEL, por oferta inadmisible conforme Artículo 14 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (Carece de la garantía exigida de presentación obligatoria junto con la oferta, al momento de la apertura).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción de aquellos, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/01/2008 Nº 569.213 v. 16/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
14-11-07	1456	SG	68/07	AD CONC	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Naciión. Detalle sintético del inventario: 286(doscientos ochenta y seis) unidades de ropa blanca, 3667(tres mil seiscientos sesenta y siete) pares de calzado, 4(cuatro) unidades de artículos de higiene, 27985(veintisiete mil novecientos ochenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 59(cincuenta y nueve) artículos varios(cintos,fajas). ACTUACION NRO. /AÑO:DN 16-2003-044,DN 16-2003-046,DN 16-2003-050,DN16/2003/095,DN16/2003/108,DN16/2003/137,DN16/2003/138,DN16/2004/059,DN/16/2005-123,AA16/2004/1630,AA16/2004/497,AA16/2004/1415,AA16/2004/1409,AA16/2005/036,AA16/2005/081,AA16/2005/067,AA16/2005/078,AA16/2005/123,AA16/2005/124,A/16/2005/126,AA16/2005/127,AA162005129,AA16/2005/153,AA16/2005/135,AA16/2005/550,AA16/2005/455,AA16/2005/375,AA16/2005/180,AA16/2005/162,AA16/2005/83/,AA16/2005/835,DN16/2005/119,AA16/2005/377,AA16/2005/489,AA16/2005/506,AA16/2005/508,AA16/2005/752,AA16/2005/767,AA16/2005/537,AA16/2005/509,AA16/2005/569,AA16-2005-510,AA16-2005-568,AA16-2005-507,AA16-2005-619,AA16-2005-804,AA16-2005-805,AA16-2005-832,AA16/2005/552,AA162005/505,AA16/2005/494,AA16-2005/578,AA16/2005/488,AA16/2005/495,AA16/2005/226,AA16/2005/232,AA16/2005/376,AA16/2005/511,AA16/2005/539,AA16/2005/544,AA16/2005/570,AA16/2005/573,AA16-2005-574,AA16-2005-662,DN 16-2005-148,AA16-2005-1051,DN 16-2005-156,AA16-2005-608,AA16-2005-665,AA16-2005-669,AA16-2005-663,AA16-2005-1317,DN16-2005-188,DN 16-2005-189,DN 16-2005-194,AA16-2005-551,AA16-2005-1312,AA16-2005-1241,AA16-2005-1311,AA16-2005-1313,AA16-2005-1209,DN 16-2005-203,AA16-2005/1326,AA16/2005/1336,AA16/2005/630,AA16/2005/736,AA16/2005/918,AA16/2005/1314,AA16/2005/1307,AA16/2005/1308,AA16/2005/995,DN/16/2005/214,DN16/2005-215,AA16-2005-106,AA16-2005-1386,AA16-2005/1263,DN16/2005/241,AA16/2005/1431,AA16/2005/1391,AA16/2005/1467,AA16/2005/1461,AA16/2005/1397,AA16/2005-1387,AA16-2005-1271,DN 16-2005-249,DN 16-2005-255,AA16-2005-1529,DN 16-2005-270,DN 16-2005-271,DN16/2005/272,AA16/2005/1388,AA16/2005/1390,AA16/2005-1393,AA16-2005-1394,AA16-2005-1543,DN 16-2005-319,DN 16-2005-329,12475-2005-971,DN16/2005/338,DN16/2005/359,DN16/2005/360,12475/2005/1075,12475-2005-1078,12475-2005-1074,12475-2005-1050DN16-2006-034,DN 16/2006/037,DN162006/082,AA16*246/2005,12475/1082/2005,12475/1063/2005,AA16/1520/2005,AA16/1544-2005,AA16-1542-2005,AA16-1396-2005,12475-910-2005,12478-1-2005,12478-2-2005,12475-1253-2005,12475-1278-2005,12475-12782005,12475/1194/2005,12475/1279-2005,12475/110/2006,12475/141/2006,12475/161/200612481/7/2006,12475/280/2006,12475/283/2006,12475/284/2006,12475/261/2006,12475/22/2006,12475/246/2006,1475-285-2006,12475-345-2006,12475-350-2006,12475-349-2006,12475/346/2006,12475/381/2006,12476/3/2006,12475/549/2006,12475/1213/2005,12475/898/2005,12475-477/2006,12475/515/2006,12475/809/2006,12475/807/2006,12475/804/2006,12475/885/2006,12475/1023/2006,12475/1025/2006,12475/1022/2006,12475/1021/2006,12475-1020-2006,12475-931-2006,12475 746 2005,12475 201 2005,12483 769 2006,12483 273 2007,12483 767 2006,12483 765 2006,12483 657 2006,12483 784 2006,12483 779 2006,12483 763 2006,12483 728 2006,12483 726 2006,12483 725 2006,12483 722 2006,12483 718 2006,12483 697 2006,12483 815 2006,12483 813 2006,12483 810 2006,12483 807 2006,12483 805 2006,12483 801 2006,12483 8082006,124837992006,124837962006,124837892006,124836542006,124837872006,124836592006,12475 1234 2006,12483 783 2006,12483 778 2006,12483 774 2006,12483 649 2006,12483 651 2006,12483 653 2006,12475 1231 2006,12483 668 2006,12483 670 2006,12475 1228 2006,12475 1226 2006,12483 662 2006,12483 664 2006,12483 739 2006,12483 759 2006,12483 682 2006,12483 683 2006,12483 694 200612483 695 2006,12483 702 2006,12483 621 2006,12483 733 2006,12483 708 2006,12483 820 2006,12483 737 2006,12483 620 2006,12483 711 2006,12483 712 2006,12483 648 2006,12483 714 2006,12483 676 2006,12483 717 2006,12483 719 2006,12483 721 2006,12483 677 2006,12483 675 2006,12483 19 2007,12483 24 2007,12483 38 2007,12483 39 2007,12483 40 2007,12483 3 2007,12483 46 2007,12483 5 2007,12483 48 2007,12483 42 2007.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefa de la Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/01/2008 Nº 569.351 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-01-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.063,26
1/2 RES	531,63	
Cuartos	265,82	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,83	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,52	
PORCINA (2): (excepto lechones)		329,03
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,85	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,81	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S. A. G. P. y A.

e. 16/01/2008 Nº 569.303 v. 16/01/2008

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario SA17-02-492 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 344/06, y cuyo texto expresa: CORDOBA 31-07-06 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º ABSOLVER a FERRER CARLOS ALBERTO S.R.L. CUIT 20-06067410-9 de la imputación efectuada en los actuados por la infracción prevista en el art. 954 C.A. 2º INTIMAR a FERRER CARLOS ALBERTO S.R.L. CUIT 20-06067410-9 para que en el término de perentorio de quince (15) días proceda hacer efectivo el pago de diferencia de tributos adeudada importe que asciende a la suma de ($ 693,02) con más los intereses a la fecha de cumplimiento del presente bajo apercibimiento de Ley. ART. 3º ELEVAR la presente resolución fallo en aprobación conforme los términos del art. 1115 del C.A. Y Disp. 335/97 (AFIP). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". — Fdo.: Cr. GUSTAVO M. SCARPETA, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba.

e. 16/01/2008 Nº 569.180 v. 16/01/2008

ADUANA DE CORDOBA

Se CITA a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 (Centro) Córdoba C.P. 5000 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del C.A., por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (ART. 1105 DEL C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ART. 1001 DEL C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (ART. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del ART. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio letrado (ART. 1034 DEL C.A.). — Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	PAS/DNI CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
ALOÑA S.R.L.	30517691670	SA17-04-082	970	$ 14.653,50	-.-

e. 16/01/2008 Nº 569.179 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO -LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías a disposición de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar a derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en los arts. 4º, 5º, 6º y 7º de la ley 25.603, según lo que proceda en cada caso particular. ACTUACIONES: DN46-2905/04, DN46-2670/04, DN46-2671/04, DN46-2672/04, DN46-2790/04, DN46-2902/04, DN46-2734/04, DN46-2789/04, DN46-2800/04, DN46-2797/04, DN46-2893/04, DN46-2895/04, DN46-2908/04, DN46-2791/04, DN46-2796/04, DN46-2784/04, DN46-2785/04, DN46-2786/04, DN46-2764/04, DN46-2669/04, DN46-2803/04, DN46-2761/04, DN46-2729/04, DN46-2748/04, DN46-2712/04, DN46-2750/04, DN46-2663/04, DN46-2724/04, DN46-2758/04, DN46-2725/04, DN46-2720/04, DN46-2767/04, DN46-2733/04, DN46-2732/04, DN46-2714/04, DN46-2713/04, DN46-2716/04, DN46-2677/04, DN46-2696/04, DN46-2719/04, DN46-2657/04, DN46-2667/04, DN46-2673/04, DN46-2723/04, DN46-2664/04, DN46-2659/04, DN46-2666/04, DN46-2665/04, DN46-2699/04, DN46-2698/04, DN46-2702/04, DN46-2705/04, DN46-2717/04- Mercaderías: cartones de cigarrillos, varias marcas, prendas de vestir, calzados, pilas, encendedores, relojes, tijeras, cargadores, fundas, baterías y micrófonos manos libres para celulares, varias marcas, medicamentos varios, artículos de perfumería, focos, teléfonos celulares.-Propietarios: Desconocidos (SINDOI-NN). Posadas, (Sección Sumarios), 19 de diciembre de 2007.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/01/2008 Nº 569.141 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 19/12/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. — Firmado: Abog. MARCELO BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

DN 46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
2904/04	IRALA SARA LUJAN	18.784.090	3024/07	Archivar
2901/04	PAIZ JUANA MABEL	18.141.284	3026/07	Archivar
2898/04	BALBUENA JOSE CLAUDIO	23.444.736	3027/07	Archivar
2897/04	PADILLA CARVALLO N.	22.266.807	3028/07	Archivar
2896/04	PRADO BRUN RABIAN R.	14.012.219	3029/07	Archivar
2894/04	MAYOL DIEGO ANIBAL	8.320.385	3030/07	Archivar
2802/04	LOPEZ HECTOR EDUARDO	92.612.077	3031/07	Archivar
2801/04	LEE YOUNG BOK	92.736.868	3032/07	Archivar
2799/04	VILLALBA AGUILAR F.	93.005.659	3033/07	Archivar
2788/04	Coop. Agrop. Ruiz de Montoya	30-70841751-9	3034/07	Archivar
2787/04	MARCOVICS KARINA A.	24.601.623	3035/07	Archivar
2907/04	FEINMANN DIEGO IGNACIO	29.279.282	3036/07	Archivar
2903/04	SILVERO SARA DEL CARMEN	16.851.686	3037/07	Archivar
2766/04	FUND. ARBOL DE LA VIDA	30-67734593-0	2943/07	Archivar
2755/04	MAGNANO NOELIA NILDA	5.922.053	2942/07	Archivar

e. 16/01/2008 Nº 569.142 v. 16/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 2/1/2008

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. — Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-2613 Y 2614/04, 1353/05, 4936 Y 5158/06, 0026, 0032, 0037, 0039, 0126, 0127, 0133, 0181, 0182, 0205, 0210, 0212, 0217, 0218, 0219, 0220, 0717, 0736, 0741, 0743, 0755, 0758, 0760, 0762, 0772, 1019, 1156, 1185, 1234, 1259, 1282, 1384, 1397, 1649, 1762, 1875, 2024, 2173, 3203 Y 3222/07.

Cantidad: 1087 - Mercaderías: T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, VENTILADORES, STICKERS, DVD, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, CALZADOS VARIOS, COMPUTADORAS PORTATILES, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTACELULAR, CARGADORES P/CELULAR, BAFLES (PARLANTES), CONTROLES REMOTOS, PARAGUAS (SOMBRILLAS), VIDEOJUEGOS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, AUTOESTEREOS VS. MARCAS, ADAPTADORES, ETC; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID -N.N.

e. 16/01/2008 Nº 569.140 v. 16/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1669 y 3756/05; 1489, 1526, 1528, 4905, 5040, 5042, 5044, 5076 y 5191/06, 0002, 0004, 0006, 0007, 0009, 0014, 0015, 0016, 0017, 0019, 0020, 0021, 0027, 0028, 0034, 0035, 0186, 0187, 0199, 0200, 0201, 0216, 0222, 0223, 0298, 0564, 0566, 0577, 0595, 0596, 0607, 0609, 0619, 0713, 0714, 0740, 0754, 0865, 1022, 1095, 1099, 1100, 1101, 1149, 1341, 1355, 1377, 1379, 1380, 1386, 1388, 1389, 1390, 1393, 1394, 1400, 1402, 1668, 1708, 1710, 1711, 1735, 1758, 1760, 1764, 1765, 1766, 1769, 1770, 1775, 1778, 1781, 1864, 1868, 1870, 1872, 1886, 1892, 1897, 1908, 1947, 1986, 1993, 1994, 2000, 2005, 2006, 2012, 2013, 2016, 2017, 2021, 2022, 2023, 2026, 2029 y 3233/07.- Mercaderías: 7510 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 27 de diciembre de 2007.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/01/2008 Nº 569.136 v. 16/01/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 7/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por dicha resolución se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada resolución dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por las Resoluciones Nros. 708 de fecha 12 noviembre de 2007, 759 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación.

Que las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación correspondiente a la precalificación de oferentes.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 8 de febrero de 2008 a las 9 horas, mientras que el Acto de Apertura de las ofertas se llevará a cabo a las 11 horas del mismo día, en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sito en Balcarce 50.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/01/2008 Nº 569.189 v. 18/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2633 del 06/11/07-INAES, resolvió RECHAZAR el pedido realizado por el Organo Local Competente de la provincia de Buenos Aires, por Resolución Nº 954/04 mediante la cual solicita la revocación de la sanción de retiro de autorización para funcionar que fuera aplicada por Resolución Nº 2129/04 a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SANTA SOFIA" LTDA., mat. 21.513, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; e INTIMAR a la entidad mencionada a fin de que proceda a liquidarse según lo normado en el Capítulo X de la Ley Nº 20.337, debiendo informar a este Instituto, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada, el nombre completo, número de documento y domicilio de los liquidadores designados, bajo apercibimiento de responsabilizar ilimitada y solidariamente a sus autoridades por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento. Queda debidamente notificada conforme al Art. 42 – Decreto Nº 1959/72. (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.859 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3223; 3224; 3225; 3226; 3227; 3228; 3229; 3230; 3231; y 3232/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LTDA., mat. 13.600, con domicilio legal en la localidad de Las Lajas, depto. Picunches; AUSTRAL PATAGONICA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 18.445, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA CONFLUENCIA LTDA., mat. 19.012, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 18.959, con domicilio legal en la localidad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENESIS" LTDA., mat. 20.190, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ALDEA" LTDA., mat. 14.464, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTUN LTDA., mat. 14.212, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTISTAS "COARTIS LTDA.", mat. 16.607, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CO – VIAL NEU LTDA., mat. 16.087, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA "SENILLOSA" LTDA., mat. 11.193, con domicilio legal en la localidad de Senillosa, depto. de Confluencia. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resolución Nro. 3233/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL MAYO LTDA., mat. 20.626, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2663; 3234; y 3235/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 4215, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES, ASESORAMIENTO Y PROYECTOS LTDA., mat. 23.467, con domicilio legal en Trelew, provincia del Chubut; y COOPERATIVA DE TRABAJO "GERMAN ABDALA" Y SERVICIOS LTDA., mat. 17.153, con domicilio legal la ciudad y provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 3237; 3238; 3239; 3240; 241; 3242; 3243; 3244; y 3245/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN B. JUSTO LTDA., mat. 20.145, con domicilio legal en Villa Domínico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL ALVEAR COVIDEPS LTDA., mat. 19.949, con domicilio legal en la ciudad de General Alvear, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO ARGENTINO" LTDA., mat. 11.930, con domicilio legal en la ciudad de Merlo; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "MAR DEL COOP" LTDA., mat. 15.083, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA UNION DE 25 DE MAYO" LTDA., mat. 10.784, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE JUNIO" LTDA., mat. 15.256, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE LAS FLORES" LTDA., mat. 17.301, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 13.803, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 13.622, con domicilio legal en Morón. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3236/07-INAES a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. "RIO DE LA PLATA", mat. 799, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en el Chubut; SEIS (6) días a las que se ubican en el Neuquén; CUATRO (4) días a la ubicada en Córdoba; DOS (2) días a las situadas en Mar del Plata; y UN (1) día a las que se encuentran en 25 de Mayo, General Alvear, San Pedro, y Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.858 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3246; 3247; y 3248/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL VARELENSE 7 DE MAYO, mat. 1476 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (A.M.I.V.E.), mat. 1550 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL 4 DE JUNIO, mat. 1204 de la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 3249; y 3250/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula a la SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE SALLIQUELO, mat. 1008; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL SUD, mat. 1423. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe; y DOS (2) días a la ubicada en Salliqueló. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.860 v. 16/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 2 – DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

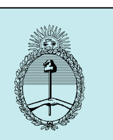
POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ, Ramón Oscar, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 20-21028518-1, con domicilio fiscal en Sin Nombre, La Calera, Burruyacu, provincia de Tucumán, que el día 2 de enero de 2008 se confeccionó formulario F 8000 008 Nº 0012267 según lo establecido por la orden de intervención Nº 278.735, en el mismo esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Mario Alejandro López Naón legajo Nº 37.988/82 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Domingo Aguirre legajo Nº 24.135/67 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el impuesto a las Ganancias período fiscal 2006 y el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Enero 2006 a Diciembre 2006. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. DANIEL ENRIQUE PEREZ, Jefe de División, C.P.N. — HECTOR DOMINGO AGUIRRE, Supervisor y C.P.N. MARIO ALEJANDRO LOPEZ NAON, Inspector, integrantes de División Fiscalización Nº 2 – Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/01/2008 Nº 568.965 v. 17/01/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 12/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.211.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 22, 28 y la incorporación de los nuevos artículos 39 y 66.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 223 de fecha 10 de diciembre de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada, bajo el Nº 41.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante a fojas 146/212 del Expediente Nº 1.211.165/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 22, 28 y la incorporación de los nuevos artículos 39 y 66. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 854 de fecha 4 septiembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2008

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Río Segundo - Córdoba.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.134.652/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIO SEGUNDO (CORDOBA) con fecha 23 de septiembre de 2005.

Que por Resolución Nº 351 de fecha 6 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2031.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipales, como así también a todos los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados, o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación se vinculan y coadyuvan a la prestación de servicios públicos en las diversas municipalidades de la zona, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, secretarios de departamento ejecutivo municipal, asesores letrados y demás profesionales, funcionarios, directores, o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la ley orgánica municipal y ordenanzas fijan procedimientos especiales; con zona de actuación delimitada por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Río Segundo, Costa Sacate, Toledo, Lozada y Pilar.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de marzo de 2005 a agosto de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre todos los trabajadores que se desempeñan en la actividad municipal, comprendiendo al personal que reviste en las categorías 1 a 24 del respectivo Estatuto y Escalafón, con exclusión de quienes desempeñan cargos por elección popular como así también funcionarios cuyas tareas son regidas por procedimientos especiales; con zona de actuación delimitada por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Río Segundo, Toledo, Lozada y Pilar, de la Provincia de CORDOBA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 23 de febrero de 2007 se realizó en la Agencia Territorial CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las restantes entidades preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 19 de abril de 2007 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la entidad peticionante, pese a que el resto de las entidades fueron notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial CORDOBA de este Ministerio en la Municipalidad de Río Segundo, Municipalidad de Toledo, Municipalidad de Lozada y Municipalidad de Pilar, surge que ninguna de las entidades preexistentes poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior al treinta y cinco por ciento (35%) promedio en cada municipio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIO SEGUNDO (CORDOBA) con domicilio en la calle Julio A. Roca y Salta, Ciudad de Río Segundo de la Provincia de CORDOBA, la Personería Gremial sobre todos los trabajadores que se desempeñan en carácter dependiente en la actividad municipal, comprendiendo al personal que reviste en las categorías 1 a 24 del respectivo Estatuto y Escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, como así también secretarios de departamento ejecutivo municipal, asesores letrados y demás profesionales, funcionarios, directores, o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la ley orgánica municipal y ordenanzas fijan procedimientos especiales; con zona de actuación delimitada por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Río Segundo, Toledo, Lozada y Pilar, de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — La entidad conservará la simple Inscripción Gremial sobre el resto del agrupamiento.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/2008

Reconócese la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con zona de actuación en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.381/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcances de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 17 de mayo de 2007.

Que la entidad cuenta con personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencia Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2006 a abril de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que el día 26 de octubre de 2007 la entidad circunscribió su petición de Personería al ámbito comprendido por los trabajadores administrativos, técnicos, capataces y personal mensualizado que se desempeñen en empresas constructoras en la Provincia del NEUQUEN.

Que en virtud de ello, pudiendo existir superposición parcial de ámbitos con respecto al personal mensualizado que representa la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se corrió traslado por el término legal a la mencionada entidad preexistente.

Que la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA manifiesta que no existe colisión de ámbitos y solicita se excluya a los serenos de obra de la ampliación solicitada.

Que con fecha 3 de diciembre de 2007 la peticionante manifiesta que la representación que pretende no comprende a los serenos de obra.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los empleados de empresas constructoras de la Provincia del NEUQUEN, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, y con exclusión de los serenos de obra.

Que la peticionante ha acreditado una representación superior al veinticinco por ciento (25%) promedio.

Que de conformidad con lo consultado en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, con lo manifestado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la aclaración de la pretensión efectuada por la peticionante, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la Personería Gremial de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados que se desempeñen en empresas constructoras, excluyendo a los serenos de obras; con zona de actuación en la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 17/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Berrotarán.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 360.106/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BERROTARAN solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 30, 32, 47, 51, 61 y 81.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 778 de fecha 30 de agosto de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1487.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BERROTARAN, obrante a fojas 12/96 del Expediente Nº 360.106/05, respecto a los artículos 30, 32, 47, 51, 61 y 81 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 38 de fecha 13 de julio de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18/2008

Apruébanse las modificaciones realizadas al Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal en la Ciudad de Pinamar.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.163.269/06 del Registro del MINISTERIO DF TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE PINAMAR, solicita la aprobación de la modificación del estatuto social respecto a los artículos 1, 23 y 49 adecuación a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 418 de fecha 30 de junio de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2473.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que corresponde la aprobación de las modificaciones realizadas al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase las modificaciones realizadas al Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE PINAMAR, obrante a fojas 46/63 del Expediente N° 1.163.269/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 1º, 23 y 49. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 418 de fecha 30 de junio de 1997 del entonces MJNISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, baje apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Catamarca.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.088.218/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 23, 68 y 73.

Que la entidad suprime el texto del artículo 15 el que, sin modificación alguna, es redactado en el artículo 14 del estatuto, produciéndose la modificación de la numeración, sin afectarse el espíritu ni contendio de la norma.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 177 de fecha 15 de mayo de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1279.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad a que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha dado cumplimiento a las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado se hace necesario la aprobación íntegra del Estatuto Social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, obrante a fojas 2/89 del Expediente Nº 1.183.406/06 agregado a fojas 142 del Expediente Nº 1.088.218/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 20/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - La Plata.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.343/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto al artículo 56 inciso a).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 724 de fecha 13 de agosto de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 738.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – LA PLATA, obrante a fojas 17/36 del Expediente Nº 1.219.343/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 56 inciso a) que luce a fojas 28. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 931 de fecha 9 de diciembre de 2004 y su modificatoria por Resolución Nº 877 de fecha 19 de octubre de 2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 21/2008

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio - Lobos, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 248.893/07 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO —Lobos Provincia de BUENOS AIRES— solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto al artículo 32.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1012 de fecha 23 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1696.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO —Lobos Provincia de BUENOS AIRES—, obrante a fojas 104/188 del Expediente Nº 248.893/07, respecto al artículo 32 que luce a fojas 138. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 347 de fecha 2 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 22/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 114.121/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL RIO GALLEGOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS solicita la aprobación de la modificación parcial del Estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 190 de fecha 7 de marzo de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1924.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del texto del Estatuto de la Entidad que afecta a los artículos 2 y 116 y la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS, obrante a fojas 12/155 del Expediente Nº 1.136.607/05 agregado a fojas 202 del Expediente Nº 114.121/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 2º y 116. Los mencionados artículos pasarán a integrar el texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 190 de fecha 7 de marzo de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Localidad de 28 de noviembre de la Provincia de SANTA CRUZ. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 33/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos - Puertos del Bajo Paraná, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el expediente Nº 1.179.453/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTOS DEL BAJO PARANA Y DELTA DEL PARANA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 537, 1º Piso, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS – PUERTOS DEL BAJO PARANA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 537, 1º Piso, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a todos los obreros y empleados que bajo relación de dependencia desempeñen tareas de estiba, desestiba, manipuleo, almacenaje, entrega y recepción de cargas en las terminales de los puertos ubicados en las localidades de Campana y Zárate de la Provincia de BUENOS AIRES; en la Ciudad de Ibicuy, Departamento de Islas de Ibicuy de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 15/99 del Expediente Nº 1.225.144/07 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 1.179.453/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 34/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Trabajadores Cerveceros Isenbeck, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el expediente Nº 1.150.277/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, con domicilio en Almirante Brown Nº 1283, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, con domicilio en Almirante Brown Nº 1283, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la empresa Cervecería Isenbeck S.A.; con zona de actuación en las dependencias de la empresa Cervecería Isenbeck S.A.

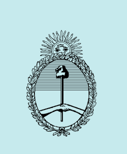
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 80/183 del Expediente Nº 1.150.277/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 227/2007

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.093.850/04 y el Expediente Nº 1.190.918/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 204 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 218 de fecha 10 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 232/234 y 236/237 del Expediente Nº 1.093.850/04 obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 204/07 y registrado bajo el Nº 1221/07, según surge de fojas 279/281 y 283 vuelta del Expediente Nº 1.093.850/04.

Que bajo el mencionado acuerdo las precitadas partes modificaron las categorías y los salarios de la escala salarial que surge del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 "E".

Que en el indicado acuerdo no se especificó expresamente una fecha de entrada era vigencia para la nueva escala salarial acordada y en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), dicho acuerdo entró en vigencia el 26 de septiembre de 2007, que es la fecha en la que se produce el acto administrativo de la homologación.

Que posteriormente, las mencionadas partes celebraron un segundo acuerdo registrado bajo el Nº 1310/07 y homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 218/07, por el cual establecen modificaciones a la escala salarial que surgía del citado Acuerdo Nº 1221/07.

Que cabe destacar que en el nuevo Acuerdo Nº 1310/07 se estableció que las condiciones salariales comiencen a regir a partir del 1º de junio de 2007.

Que los valores establecidos para las categorías del segundo acuerdo son superiores a los que se fijaran para el primer acuerdo y que la vigencia del segundo acuerdo es anterior a la fecha de entrada en vigencia del primer acuerdo.

Que en tal sentido, según surge del informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por razones de economía y eficacia del trámite administrativo y conforme lo antedicho, corresponde efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en relación al segundo acuerdo celebrado por las partes, y no así para el Acuerdo Nº 1221/07.

Que por tal motivo las escalas salariales por las que se efectúa el cálculo del tope forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 218/07 y registrado bajo el Nº 1310/07, conforme surge de fojas 87/89 y 91 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 97/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 218/07 y registrado bajo el Nº 1310/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.190.918/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 709/05 "E"	01/06/2007	$ 1.577,76	$ 4.733.28

Expediente Nº 1.093.850/04

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 227/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1437/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 234/2007

Registro Nº 1436/07

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.237.790/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 197 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.237.790/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SA-

NEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 197/07 y registrado bajo el Nº 1198/07, conforme surge de fojas 45/47 y 49 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 55/57 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 197/07 y registrado bajo el Nº 1198/07 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.237.790/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 798/06 "E"	01/09/2007	$ 4.231,88	$ 12.696,63

Expediente Nº 1.237.790/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 234/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1436/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 236/2007

Registro Nº 1461/07

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.242.977/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO junto a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 "E", conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 "E" fue oportunamente celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector de los trabajadores, y el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador.

Que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), que establece que cuando no hubiere unanimidad en el seno de la representación de una de las partes, prevalecerá la posición de la mayoría, corresponde concluir que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para el personal dependiente del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que en el Acuerdo in examine las partes convienen para los médicos de cabecera que desarrollan sus tareas en relación de dependencia, un nuevo sistema escalafonado y de carrera administrativa; al igual que, establecen la forma de retribución y el tiempo de prestación de servicios.

Que el Acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir del mes de octubre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO junto a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 "E", conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 117 del Expediente Nº 1.242.977/07.

ARTICULO 2º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por la ASOCIACION PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 117 del Expediente Nº 1.242.977/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.242.977/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 236/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1461/07. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 15:30 horas del 17 de octubre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la Dra. Gisella CANE apoderada y Dra. Florencia TEULY Subgerente de Recursos Humanos; por UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) Gustavo MARTINEZ Miembro Paritario y Patricia BUSTAMANTE Delegada; por la ASOCIACION TRA-

BAJADORES DEL ESTADO (ATE) Ramón FARIAS Paritario y María Alejandra MÜLLER Delegada; la UNION TRABAJADORES DEL INSTITUTO (UTI) Horacio ALVAREZ Secretario General y Federico LUQUI Secretario Buenos Aires.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES MANIFIESTAN que en virtud de lo acordado en la reunión de la Comisión Paritaria Permanente del día 2 de octubre de 2007, las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de¡ acuerdo que se detalla a continuación:

Se deja constancia que se ha arribado al presente acuerdo como resultado del análisis encomendado a esta Comisión Paritaria Permanente, en el artículo 2º del CCT 697/05-E, últimos tres párrafos.

Capítulo I.- Ambito de Aplicación

Artículo 1º.- Personal Comprendido: El presente acuerdo comprende en forma exclusiva a los médicos de cabecera que desarrollan sus tareas en relación de dependencia con el INSSJP, y revisten en la planta permanente del mismo.

Artículo 2º.- Personal Excluido: Quedan excluidos expresamente del presente acuerdo, así como de la aplicación del CCT 697/05-E, los profesionales que presten servicios médico asistenciales en forma autónoma, que no hayan sido incluidos en el plan de regularización efectuado en la Reunión Nº 7º de la Subcomisión de Carrera, que fuera implementado a través de la Resolución 754/06-DE. En especial, quedan expresamente excluidos los profesionales que presten servicios médico asistenciales en el Nuevo Modelo Prestacional del INSSJP, en cualquiera de sus tres niveles de atención, que se encuentra actualmente reglamentado mediante Resolución 284/05-DE. Ambas partes acuerdan dar por concluido el plan de efectivización del personal contratado previsto en el art. 2º, inc. F), segundo párrafo, del CCT 697/05-E, con el procedimiento iniciado mediante la Resolución 754/06-DE.

Capítulo II.- Vigencia

Artículo 3°.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1º de octubre de 2007, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Una vez vencido dicho plazo, el presente mantendrá su vigencia hasta tanto sea renovado en forma total o parcial, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Capítulo III.- Declaraciones, Principios, Garantías

y Reglas de Interpretación

Artículo 4°.- Las partes intervinientes en el presente acuerdo declaran expresamente que su texto constituye el resultado de los acuerdos realizados entre las partes integrantes del CCT 697/05-E en el ámbito de la negociación colectiva, y ha implicado arduas negociaciones para obtener el delicado equilibrio al que se arriba en el presente.

El presente acuerdo, además de respetar en un todo el orden público laboral vigente, representa una recomposición del salario para los médicos de cabecera que desempeñan sus tareas en relación de dependencia con el INSSJP, así como la incorporación de los mismos al Escalafón de Personal, previsto en las Resoluciones 1523/05-DE y 1375/06-DE, que fueran fruto de la negociación colectiva en la Comisión Paritaria Permanente.

Artículo 5º.- Principio de Sustitución y Extinción: Este acuerdo colectivo establece un Nuevo Sistema Escalafonario para los Médicos de Cabecera comprendidos en el ámbito de aplicación previsto en el presente, que sustituye y extingue en todos sus términos a cualquier normativa escalafonaria o retributiva anterior al 30 de septiembre de 2007.

Si por cualquier causa, el Instituto fuera obligado a restablecer, a favor de un trabajador, la vigencia total o parcial de un rubro salarial que fuera extinguido por aplicación del presente acuerdo, las sumas que le correspondan serán adsorbidas y compensadas hasta su concurrencia con los montos referidos al rubro salarial que lo ha sustituido en este Acuerdo. En ese caso, quedarán sin efecto para el trabajador las mejoras salariales que obtuviera por la aplicación del rubro salarial perteneciente a este cuerpo normativo y que sean superiores a dicha compensación.

Artículo 6°.- Reglas de Interpretación: Se interpretará, sin excepción, que el presente Acuerdo Colectivo, y sus normas aclaratorias, modificatorias y complementarias constituyen un ordenamiento único e inescindible, no pudiendo considerarse norma alguna en forma aislada e independiente.

En virtud de lo establecido precedentemente, la no homologación en todo o en parte del presente Acuerdo implicará que el mismo no tendrá efecto en su conjunto. En su caso, si la autoridad laboral observase alguna de sus cláusulas, el presente acuerdo quedará sin eficacia en su totalidad, por lo cual deberá reconsiderarse todo su contenido en una nueva negociación.

Capítulo IV.- Escalafón y Carrera Administrativa

Artículo 7º.- Escalafón: Los médicos de cabecera que se desempeñan en relación de dependencia con el INSSJP, estarán encasillados en el Agrupamiento “Profesional”, Tramo “C”, de acuerdo a las pautas previstas en las Resoluciones 1523/05-DE y 1375/06-DE.

Artículo 8º.- Adicional Premio por Presentismo: Sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de las pautas contenidas en las Resoluciones referidas, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación personal del presente percibirán, exclusivamente, el adicional “Premio por Presentismo”.

Este adicional se liquidará en los términos y condiciones previstos en la Resolución 669/05-DE, debiendo la Gerencia de Recursos Humanos del INSSJP establecer, en el plazo de 45 días, el nuevo sistema de Control de Ausentismo de los médicos de cabecera, el cual será comunicado a la Comisión Paritaria Permanente en el curso de dicho plazo.

Artículo 9º.- Carrera Administrativa: Los médicos de cabecera estarán sujetos al régimen de CARRERA ADMINISTRATIVA que oportunamente apruebe la Subcomisión Paritaria de Carrera.

Hasta tanto se implemente la misma, los médicos de cabecera serán encuadrados en los Niveles previstos excepcionalmente en la Resolución 1375/06-DE de acuerdo a las pautas que se detallan a continuación:

Para la asignación en los SEIS NIVELES, se tendrá en cuenta la antigüedad de los médicos de cabecera en el INSSJP computada al día 1º de octubre de 2007;

NIVEL 1: quedan comprendidos en este NIVEL, los trabajadores que cuenten con menos de seis (6) años de antigüedad en el Instituto;

NIVEL 2: quedan comprendidos en este NIVEL los trabajadores que cuenten entre seis (6) y hasta doce (12) años de antigüedad en el Instituto;

NIVEL 3: quedan comprendidos en este NIVEL los trabajadores que cuenten con más de doce (12) y hasta dieciocho (18) años de antigüedad en el Instituto;

NIVEL 4: quedan comprendidos en este NIVEL los trabajadores que cuenten con más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) años de antigüedad en el Instituto;

NIVEL 5: quedan comprendidos en este NIVEL los trabajadores que cuenten con más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) años de antigüedad en el Instituto y;

NIVEL 6: quedan comprendidos en este NIVEL los trabajadores que cuenten con más de treinta (30) años de antigüedad en el Instituto.)

Capítulo V.- Retribución

Artículo 10º.- Principios: Todos los conceptos salariales previstos en el presente Acuerdo son de naturaleza remuneratoria.

Todos los rubros salariales y adicionales que integren la remuneración se devengarán únicamente cuando se cumpla la totalidad de las condiciones a los que se sujeta su percepción.

Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad, en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al periodo mensual.

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Específico, el INSSJP procederá a introducir en los recibos de haberes correspondientes al mes de octubre de 2007 las adaptaciones que fueren necesarias para la implementación del nuevo sistema Escalafonario para los médicos de cabecera.

Artículo 11º.- Salario Básico o Salario Básico Proporcional: El salario básico de los trabajadores médicos de cabecera estará compuesto por el rubro salarial “Agrupamiento Profesional”, el cual se corresponde en su totalidad para aquellos agentes sujetos a un régimen de prestación laboral semanal de 35 horas.

En el supuesto que el trabajador no alcance a cumplir la citada cantidad de horas semanales se realizará una liquidación proporcional de las Unidades Retributivas que le correspondan, la que será denominada Salario Básico Proporcional.

De la misma manera serán calculados los conceptos salariales “Tramo C”, “Nivel” y “Premio por Presentismo”.

Artículo 12º.- Sustitución de Conceptos: A los fines de implementar el nuevo escalafón de los médicos de cabecera, se establece que los conceptos salariales referidos precedentemente sustituyen y reemplazan los conceptos salariales “179 - Haberes profesionales por capitas”, previstos en la anterior estructura retributiva de los médicos de cabecera en relación de dependencia.

Artículo 13º.- Fijación de Valores: Los rubros salariales que componen el Escalafón y la Carrera Administrativa, así como el adicional por Presentismo, se abonarán en Unidades Retributivas, en los mismos términos y por los mismos valores previstos para el personal comprendido en el CCT 697/05-E.

Artículo 14º.- Adicional por Reconocimiento institucional: Este adicional será otorgado a los médicos de cabecera con la integración de las sumas percibidas en PESOS hasta el 30/09/2007, por los siguientes conceptos: “128 - Decreto 392/2003”, “159-Acta Aumento 10-05-2005-MC” y “177 Decreto 1295/05-PEN”, los cuales se extinguirán y serán sustituidos y reemplazados por éste. En función de su modalidad de cálculo, la cuantía del mismo será diferente para cada uno de los médicos de cabecera con derecho a su percepción.

Capítulo VI.- Tiempo de Prestación de Servicios

Artículo 15º.- Carga Horaria: Los profesionales médicos de cabecera tendrán la misma carga horaria que detentaban al 30/09/2007, la cual será invariable, independientemente de la cantidad de cápitas —o beneficiarios— otorgadas a cada profesional a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Los días y horarios deberán ser pautados con el INSSJP, y no podrán ser modificados por el médico de cabecera sin autorización previa.

En el horario establecido, el profesional deberá estar a disposición exclusiva de los beneficiarios del INSSJP, no pudiendo en el mismo atender a ningún otro paciente, ya sea en forma particular o derivada por otros prestadores de salud.

Capítulo VII- Cláusula Transitoria

Artículo 16º.- Las partes acuerdan que será de aplicación al presente lo previsto en el art. 110 del CCT 697/05-E.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 237/2007

Registro Nº 1466/07

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.998/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 206 de fecha 28 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.222.998/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 206/07 y registrado bajo el Nº 1266/07, conforme surge de fojas 89/91 y 93 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 991/01 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 206/07 y registrado bajo el Nº 1266/07 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

RTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

ANEXO

Expediente Nº 1.222.998/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO CCT 54/92 "E"	01/06/2007 01/08/2007	$ 3.637,54 $ 3.874,53	$ 10.912,61 $ 11.623,58

Expediente Nº 1.222.998/07

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 237/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1466/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 238/2007

Registro Nº 1487/07

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.983/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/19 del Expediente Nº 1.215.983/07, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 723/05 "E", entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 723/05 "E", por lo que su legitimación para la firma del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa no merece objeciones.

Que bajo dicho Acuerdo, las partes pactan condiciones referidas a la Jornada Laboral de las distintas categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 723/05 "E"., en los términos y condiciones allí descriptos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, encuentra correspondencia con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmantes, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 723/05 "E", por la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/19 del Expediente Nº 1.215.983/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/19 del Expediente Nº 1.215.983/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.215.983/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 238/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1487/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
TRENES DE BUENOS AIRES - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2007, se reúnen por un lado, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Marcelo CALDERON y, por el otro, el sindicato Unión Ferroviaria, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por el Sr. José PEDRAZA.

Iniciado el Acto LAS PARTES abordan el tratamiento de lo acordado en el acta de fecha 16 de mayo de 2007 suscripta en el marco del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social el Expediente Nº 1.215.983/07, ratificando que se trata de la implementación de un procedimiento de adecuación del tiempo de trabajo que integra la jornada de las categorías y especialidades específicamente definidas en este instrumento, ello conforme al principio de autonomía de la voluntad colectiva que le resulta propio como partes signatarias del CCT 723/05, que por este medio se modifica y complementa, en orden a no concurrir declaración de insalubridad y/o procedimiento articulado en los terminos del Art. 200 de la LCT.

En consecuencia, las partes ACUERDAN a continuación la regulación del Régimen de JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS para el personal de GUARDA, OPERADOR DE CONTROL, OFICIAL CAMBISTA y AUXILIAR OPERATIVO, categorías que por integrar el CCT 723/05 "E" sólo les resultará de aplicación lo definido en el presente instrumento, el que una vez homologado pasará a integrar el ANEXO F del CCT 723/05 "E".

1. AMBITO DE APLICACION PERSONAL - CATEGORIAS INCLUIDAS

Este Acuerdo que como ANEXO F formará parte inescindible de la Convención Colectiva de Trabajo 723/05 "E" será de aplicación exclusivamente al personal de la empresa que se encuentre incluido en las categorías de GUARDA (Nivel III C), OPERADOR DE CONTROL (Niveles A, B, C1 y C2), OFICIAL CAMBISTA (Nivel III A) y AUXILIAR OPERATIVO (Nivel IV A), en tanto los empleados encuadrados en esa última categoría realicen en forma normal y habitual tareas de enganche y desenganche de formaciones, como así también maniobra de cambios sobre la red ferroviaria que integra la concesión.

2.- DEFINICIONES

JORNADA DE TRABAJO: En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, en particular las previsiones estipuladas en sus artículos 198, 202 y concordantes, Ley 11.544 y decreto reglamentario 16.115/33.

JORNADA NOCTURNA: Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T. aplicándose el mismo sistema de compensación que actualmente se utiliza para cada una de las categorías.

HORARIO DE TRABAJO: Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAMBIO DE HORARIO: La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada. A fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas podrá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, adecuación de personal comunicando dicho cambio a la representación gremial.

3.- TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

No será computable como Jornada de Trabajo los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de GUARDA de la Tracción Eléctrica, OPERADOR DE CONTROL, OFICIAL CAMBISTA y AUXILIAR OPERATIVO de la Tracción Eléctrica no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales, excepto el personal de GUARDA, OFICIAL CAMBISTA y el AUXILIAR OPERATIVO de la Tracción Diesel que no podrán exceder de 7 hs. diarias y 42 semanales, cumplidos los plazos que para cada caso se establece en el punto 7) del presente instrumento.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización; a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

4.- DESCANSOS ENTRE JORNADA:

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de 14 horas conforme Decreto 3969/66, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional. Ante circunstancias como la indicada precedentemente, la empresa podrá autorizar a diferir la hora de ingreso de la jornada siguiente, a los efectos de dar cumplimiento a los descansos mínimos establecidos, sin afectar el diagrama asignado originariamente.

Uno de los descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

El trabajador de la tracción diesel gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los descansos será de ochenta y dos (82) horas.

6.- JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal comprendido en el Acta de fecha 16.05.07 suscripta en el marco del Expte. 1.215.983/07 afectado a los servicios no diagramados de Trenes Eléctricos será de seis (6) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6) horas, si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

La Jornada de trabajo del personal de guarda y Auxiliar Operativo afectado a los servicios no diagramados de la Tracción Diesel será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7) horas, si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

7.- CLAUSULA TRANSITORIA SOBRE VIGENCIA Y OPERATIVIDAD DEL ACUERDO

7.1 Las partes convienen que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo tratada precedentemente se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de trabajo de los Guardas del Ramal Eléctrico, Oficial Cambista y Auxiliar Operativo del Ramal Eléctrico, tal reducción operará a partir del 01/09/07, y a partir del 05/04/08 se procederá a la reducción de una (1) hora adicional a la jornada de 7 horas vigente en esa instancia.

Las vigencias escalonadas y para estas funciones responden a la necesidad de compatibilizar los diagramas integrados por las distintas categorías profesionales involucradas, como así también a la necesidad, respecto a las funciones de Oficial Cambista y Auxiliar operativo, de capacitación y en su caso incorporación de trabajadores para la cobertura de las vacantes que se generen.

7.2 En relación a la función de Operador de Control los mismos mantendrán la actual jornada de trabajo vigente en el CCT 723/05 "E", toda vez que durante el periodo de transición y progresiva adecuación de la jornada entre el 01/09/07 y el 04/04/08 para las otras especialidades, se procederá a capacitar y entrenar los operadores de control necesarios para la cobertura de las operaciones, de modo tal que a partir del 05/04/08 se desempeñen en un esquema de trabajo cuya jornada diaria será de 6 horas.

Asimismo, se estipula un régimen de descanso especial para la modalidad de trabajo en diagramas de ciclos, conforme se indica en el punto 5.2.-

5.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL EN EL REGIMEN DE CICLOS:

La jornada de trabajo de los trabajadores alcanzados por el presente podrá ser regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2, de este artículo.

5.1.- CICLOS: Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales. :'

En este caso y para la Tracción Diesel, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, serán setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Diesel, serán ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

5.2. DESCANSOS SEMANALES: El descanso semanal en el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de una (1) semana: El trabajador de la tracción eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y uno (42) horas.

El trabajador de la tracción diesel gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y uno (41) horas.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

El trabajador de la tracción eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

7.3 En relación al Guarda, Oficial cambista y Auxiliar Operativo que se desempeña en diagramas correspondiente a servicio de Tracción Diesel, por las características de su desenvolvimiento, la adecuación de su jornada de trabajo a partir del 05/04/08 consistirá en la reducción de 1 hora, diaria, de modo tal que su jornada de trabajo se extienda a las 7 hs de labor.

Teniendo presente que aun no están dadas las condiciones para implementar lo acordado en el presente Acta, con carácter de excepción se conviene que absolutamente todos los empleados comprendidos en las categorías alcanzadas por esta reducción continuarán cumpliendo con el horario y jornada actual hasta tanto se concluya con la capacitación pertinente, comprometiéndose la empresa a incorporar y capacitar al personal necesario para alcanzar los objetivos.

Las partes solicitarán la homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

Leída y RATIFICADA la presente por las partes se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 239/2007

Registro Nº 1488/07

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.904/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 226 de fecha 25 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.227.904/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 226/07 y registrado bajo el Nº 1387/07, conforme surge de fojas 49/51 y 53 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 226/07 y registrado bajo el Nº 1387/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.227.904/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES	01/07/2007	$ 1.251,25	$ 3.753,74
	01/09/2007	$ 1.332,35	$ 3.997,06
CCT 427/05			

Expediente Nº 1.227.904/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 239/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1488/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 240/2007

Registro Nº 1463/07

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.237.101/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.237.101/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), ratificado a fojas 14 y 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un aumento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), que luce a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.237.101/07, ratificado a fojas 14 y 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.237.101/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.237.101/07

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 240/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1463/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante FATLYF, con domicilio en Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Juan Carlos Menéndez, Santiago Romañach, Gustavo H. Ripoli y Guillermo R. Moser, en su carácter de integrantes del Departamento de Acción Gremial, Subsecretarios Gremiales, y Secretario Gremial, respectivamente, por una parte, y en representación de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada, en adelante FACE, con domicilio en Av. Corrientes 1762 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Marcelo O. Gallo, Presidente y Jorge Espinosa, Ricardo Passadore y Flavio Vega, en su carácter de miembros paritarios por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1.- Las partes acuerdan en el marco de la paritaria ordenada por el Ministerio de Trabajo un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con la salvedad de lo establecido en la cláusula sexta del presente. Se acuerda comenzar en el mes de febrero/08 la negociación paritaria del presente.

2.- Este aumento salarial consiste en el otorgamiento de un 16,5% sobre los básicos de convenio colectivo 36/75 en función de la escala salarial de FACE la que se acompaña como anexo al presente integrando el mismo.

3.- Asimismo las partes acuerdan abonar vales alimentarios en la siguiente proporción y categorías:

a) Trabajadores de categorías 1 a 7 del convenio $ 200 en vales alimentarios.

b) Trabajadores de categorías 8 a 13 del convenio $ 250 en vales alimentarios.

c) Trabajadores de categorías 14 a 18 del convenio $ 300 en vales alimentarios.

4.- Las partes acuerdan que este aumento se comenzará a abonar con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

5.- Se establece de común acuerdo que conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto se abonará el retroactivo correspondiente al mes de enero, y así sucesivamente, deberán las Cooperativas asociadas a FACE, seguir la siguiente modalidad: a) Con las remuneraciones de octubre se abonará el retroactivo de febrero; b) Con las remuneraciones de noviembre abonar el retroactivo de marzo; c) Con las remuneraciones de enero de 2008 abonar el retroactivo de abril de 2007; d) Con las remuneraciones de febrero de 2008 abonar el retroactivo de mayo de 2007; e) Con las remuneraciones de marzo de 2008 abonar el retroactivo de junio de 2007 y f) Con las remuneraciones de abril de 2008 abonar el retroactivo de julio de 2007.

6.- Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

e) Evolución de los cuadros tarifarios sean éstos nacionales, provinciales o municipales.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor y/u Organismos Públicos del lugar donde se encuentra ubicada la Cooperativa como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

7.- Las partes acuerdan que ante la situación particular que atraviesan las Cooperativas ubicadas en la Provincia de Misiones, éstas quedan exentas de la aplicación del presente acuerdo, comprometiéndose la FATLYF, FACE y la FECEM (Federación de Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Misiones) a reunirse en un plazo de veinte días (20) a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo con el fin de evaluar la situación y lograr un acuerdo que contemple el derecho de los trabajadores y la preservación de la fuente de trabajo.

8.- Todos aquellos acuerdos salariales que se hayan suscripto previamente a la firma del presente, entre Cooperativas y Sindicatos Locales, deberán ser respetados y mantendrán su vigencia con independencia de este, siempre y cuando superen el mismo, y aquellos que estén por debajo deberán adecuarse a este acuerdo marco.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ESCALA SALARIAL FACE (CONF. ACTA - ACUERDO FACE - FATLYF 09/08/07)

Categoria	Básicos	Oficio	Técnica	Administrativo	Manual y Oper.	Jerárquica	Ded. Func.
1	545,27						
2	548,13				16,37		
3	549,73	35,44		22,72	22,72		
4	551,78	35,44		22,72	22,72		
5	553,78	47,25		32,71	32,71	59,08	
6	555,91	59,08	70,89	47,25	32,71	59,08	
7	558,20	70,89	70,89	47,25	47,25	70,89	
8	560,54	70,89	82,70	59,08	47,25	94,52	
9	562,94	82,70	82,70	59,08	59,08	112,23	
10	565,27	82,70	94,52	70,89	59,08	129,95	
11	567,97	94,52	94,52	70,89	70,89	147,68	
12	576,80	111,55	111,55	90,77	90,77	167,78	
13	598,26	122,44	149,27	110,67	110,67	190,62	270,36
14	629,69	162,13	207,15	149,27	149,27	216,58	340,00
15	667,46	201,63	265,25	187,43	187,43	243,33	399,41
16	698,73					270,13	494,72
17	732,80					296,95	619,51
18	769,95					323,75	732,47

Bonif. Antigüedad	14,95
Suma Fija	172,34
Guarderia	103,84
Quebranto Caja	39,76
Bonificación Chofer	11,36
Gasto Rep Vent	28,40
Gasto Rep F Local	39,76
Gasto de Comida	11,36
Refreigerio	34,08
Gas	45,04
Uso de Bicicleta	34,08
Movilidad	28,40

TITULOS	
Inc 1 ap a	431,73
Inc 1 ap b	302,22
Inc 1 ap c	215,84
Inc 1 ap d	84,01
Inc 2 ap a	115,87
Inc 2 ap b	84,01
Inc 3 ap a	115,87
Inc 3 ap b	84,01
Inc 4 ap a	64,97
Inc 5 ap a	84,01
Inc 5 ap b	48,51
Inc 6 ap a	67,08
Inc 6 ap b	48,51
Inc 7 ap a	22,94
Inc 7 ap b	33,74
Inc 7 ap c	52,77

Se incorpora el pago de Vales Alimentarios que no estaban previstos convencionalmente.

La forma de pago de los vales alimentarios es la siguiente:

a) Trabajadores de categorías 1 a 7 del convenio $ 200 en vales alimentarios.

b) Trabajadores de categorías 8 a 13 del convenio $ 250 en vales alimentarios.

c) Trabajadores de categorías 14 a 18 del convenio $ 300 en vales alimentarios.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 241/2007

Registro Nº 1486/07

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.242.739/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido incrementar el valor de la compensación no remunerativa por sala maternal o guardería infantil, contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E", en los términos y lineamientos allí pactados.

Que las celebrantes de marras coinciden con las partes signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que asimismo, los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 3/6 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.242.739/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.242.739/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.242.739/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 241/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1486/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del 16 de octubre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores José PEDRAZA Secretario General, Domingo Alberto GALEANO Secretario de emprendimientos Laborales y Gabriel VILCHE, con la asistencia legal del Dr. José GUTIERREZ; y en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342, de la misma Ciudad, los señores Julio RAMIREZ Jefe de Relaciones Laborales, Martín VAZQUEZ, Marcelo GRAZIANO y Gustavo PENNINO todos asesorados por el Dr. Daniel CALABRO.

Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre la revisión del valor máximo actual del beneficio que la empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería" y teniendo presentes las variaciones que se han ido produciendo en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor de la compensación no remunerativa contemplada en el punto 4º del ANEXO E del CCT Nº 602/2003 "E" por sala maternal o guardería infantil, cuyo valor actual es de hasta $ 135.- (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS), en un cuarenta y ocho por ciento (48%), fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 200.- (DOSCIENTOS PESOS), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha. Se ratifica el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 103 bis, inciso f, de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Se conviene que el nuevo valor del rubro establecido en la cláusula precedente entrará en vigencia a partir del día 01/10/07.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 2331/2007

CCT Nº 922/07 "E"

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.844/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/198 del Expediente Nº 1.189.844/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida en tres (3) años a partir de su firma.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente convenio comprende a los trabajadores que revistan como Técnicos Aeronáuticos y Despachantes de Aeronaves, dentro del radio de la empresa firmante.

Que dichos ámbitos territorial y personal de aplicación, están limitados a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus signantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, en los períodos correspondientes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) y la empresa SAFE FLIGHT SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 171/198 del Expediente Nº 1.189.844/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 171/198 del Expediente Nº 1.189.844/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S. S.

Expediente Nº 1.189.844/06

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 233/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 171/198 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 9221 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO
SAFE FLIGHT S.A.
CON
ASOCIACION PERSONAL
TECNICO AERONAUTICO

Buenos Aires, 1º de febrero de 2006

1 CAPITULO I - VIGENCIA

1.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma.

1.2 Mientras no se alcancen acuerdos paritarios sobre los tópicos a negociar, seguirán vigentes los establecidos en este plexo convencional.

2 CAPITULO II - AMBITO DE APLICACION

2.1 El presente Convenio Colectivo comprende a todo el personal que reviste como Técnico Aeronáutico Despachante de Aeronaves en la Empresa SAFE FLIGHT S.A.

3 CAPITULO III - CATEGORIAS DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

3.1 CATEGORIAS DEL PERSONAL TECNICO DE MANTENIMIENTO

3.1.1 NIVEL 1 (EQUIVALENTE A PTA-E)

3.1.1.1 Cargo: Asistente de Mantenimiento

3.1.1.2 Título/Licencia: Idóneo, Técnico Aeronáutico ("TA"), Mecánico de Mantenimiento Aeronáutico ("MMA") Bajo Supervisión, Mecánico Equipos Radioeléctricos ("MERA") Aviónico.

3.1.1.3 Experiencia: Sin experiencia.

3.1.1.4 Habilidades/Especialización: Buena predisposición para el aprendizaje.

3.1.1.5 Tareas y obligaciones: Asistirá en las tareas de mantenimiento y reparación en las aeronaves y sus componentes, tanto en línea, hangar o talleres.

3.1.2 NIVEL 2 (EQUIVALENTE A PTA-D)

3.1.2.1 Cargo: Mecánico de línea/taller bajo supervisión.

3.1.2.2 Título / Licencia: Idóneo, MMA A, MERA Aviónico.

3.1.2.3 Habilidades/Especialización: Conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa (Manual General de Mantenimiento ("MGM"), Manual de procedimientos de Inspección ("MPI"), Normas de Aeronavegabilidad ("DNAR"), Regulaciones Argentinas de Aviación Civil ("RAAC"), etc).

3.1.2.4 Tareas y obligaciones: Realizará tareas de mantenimiento y reparación en las aeronaves y sus componentes bajo supervisión, tanto en línea, hangar o talleres.

3.1.3 NIVEL 3 (EQUIVALENTE A PTA-C)

3.1.3.1 Cargo: Mecánico de línea/taller

3.1.3.2 Título / Licencia: MMA B/C, MERA Aviónico

3.1.3.3 Habilidades/Especialización: Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa (MGM, MPI, DNAR, RAAC, etc.). Deberá ser capaz de resolver, por sí solo, novedades de los sistemas de los que tiene curso.

3.1.3.4 Tareas y obligaciones: Realizará tareas de mantenimiento y reparación en las aeronaves y sus componentes, tanto en línea, hangar o talleres.

3.1.4 NIVEL 4 (EQUIVALENTE A PTA-B)

3.1.4.1 Cargo: Mecánico de línea/taller

3.1.4.2 Título/Licencia: MMA C, MERA Aviónico

3.1.4.3 Experiencia: cinco años en otra línea aérea o empresa con mantenimiento de aeronaves, y al menos cuatro años de ejercicio de la licencia MMA categoría C, o nueve años de ejercicio de la licencia de MERA Aviónico. Deberá poseer cursos de todos los aviones de la flota, y éstos deben estar incorporados en su licencia. Deberá acumular un mínimo de ocho horas anuales de asistencia a cursos de conducción de personal, relaciones humanas, toma de decisiones, y todo otro tema que la empresa considere inherente a su cargo.

3.1.4.4 Habilidades/Especialización: Conducción de personal. Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa (MGM, MPI, DNAR, RAAC, etc.). Deberá ser capaz de resolver novedades por sí solo. Será especialista en uno o más sistemas del avión (motores, aviónica, estructuras, etc.)

3.1.4.5 Tareas y obligaciones: Realizará tareas de mantenimiento y reparación en las aeronaves y sus componentes, tanto en línea, hangar o talleres. Será responsable por los trabajos realizados por el personal “Bajo Supervisión” que le sea asignado y firmará por ellos.

3.1.5 NIVEL 5 (EQUIVALENTE A PTA-A)

3.1.5.1 Cargo: Jefe de Turno

3.1.5.2 Título/Licencia: MMA C

3.1.5.3 Experiencia: Cinco años en otra línea aérea o empresa con mantenimiento de aeronaves. Al menos cinco años de ejercicio de la licencia MMA categoría C, o diez años de ejercicio de licencia de MERA Aviónico.

3.1.5.4 Habilidades/Especialización: Manejo de personal. Perfecto conocimiento de la totalidad de los sistemas de las flotas. Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa.

3.1.5.5 Capacitación: Deberá poseer cursos de toda la flota, y cada tipo de avión debidamente incorporado en su licencia. Deberá acumular un mínimo de cuarenta horas anuales de asistencia a cursos de conducción de personal, relaciones humanas, toma de decisiones, y todo otro tema que la empresa considere inherente a su cargo.

3.1.6 INSPECTOR Y/O ASEGURADOR DE LA CALIDAD

3.1.6.1 Título/Licencia: MMA C

3.1.6.2 Experiencia: Cinco años en otra línea aérea o empresa con mantenimiento de aeronaves. Al menos cinco años de ejercicio de la licencia MMA categoría C, o diez años de ejercicio de la licencia de MERA Aviónico.

3.1.6.3 Es el responsable máximo ante la autoridad aeronáutica de aplicación correspondiente, de la certificación técnica de los trabajos realizados en el Turno o Sector, de acuerdo a su especialidad y habilitación correspondiente.

3.1.7 TEAM LEADER JUNIOR

3.1.7.1 Título/Licencia: MMA B/C, MERA Aviónico

3.1.7.2 Habilidades/Especialización: Conducción de personal. Será especialista —con cursos aprobados— en uno o más sistemas del avión (motores, aviónica, estructuras, etc.). Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa.

3.1.7.3 Capacitación: Deberá poseer cursos de al menos un avión de la flota, y éste debe estar incorporado en su licencia. Deberá poseer curso de la especialidad. Deberá acumular un mínimo de ocho horas anuales de asistencia a cursos de conducción de personal, relaciones humanas, toma de decisiones, y todo otro tema que la empresa considere inherente a su cargo.

3.1.7.4 Tareas y obligaciones: Conducirá, apoyará técnicamente y controlará el grupo de trabajo que le sea asignado por el jefe de turno para cumplir una tarea específica, y será responsable por el correcto cumplimiento de la misma. Cuando se le asigne personal con licencia bajo supervisión (máximo cuatro) deberá firmar por ellos. Realizará tareas de mantenimiento y reparación en las aeronaves y sus componentes, tanto en línea, hangar o talleres.

3.1.8 TEAM LEADER SENIOR

3.1.8.1 Título/Licencia: MMA C, MERA Aviónico.

3.1.8.2 Experiencia: seis años en otra línea aérea o empresa con mantenimiento de aeronaves, y al menos cinco años de ejercicio de la licencia MMA categoría C, o diez años de ejercicio de la licencia de MERA Aviónico.

3.1.8.3 Habilidades/Especialización: Manejo de personal. Será especialista en uno o más sistemas del avión (motores, aviónica, estructuras, etc.) Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa.

3.1.8.4 Capacitación: Deberá poseer cursos de al menos un avión de la flota, y éste debe estar incorporado en su licencia. Deberá poseer curso de la especialidad. Deberá acumular un mínimo de cuarenta horas anuales de asistencia a cursos de conducción de personal, relaciones humanas, toma de decisiones, y todo otro tema que la empresa considere inherente a su cargo.

3.1.8.5 Tareas y obligaciones: Conducirá, apoyará técnicamente y controlará el grupo de trabajo que le sea asignado por el jefe de turno para cumplir una tarea específica. Será responsable por los trabajos realizados por el personal “Bajo Supervisión” que le sea asignado y firmará por ellos.

3.1.9 JEFE DE TURNO

3.1.9.1 Título/Licencia: MMA C, MERA Aviónico

3.1.9.2 Experiencia: Mínimo de cinco años de experiencia en otra línea aérea o empresa con mantenimiento de aeronaves. Al menos cinco años de ejercicio de la licencia MMA categoría C, o diez años de ejercicio de la licencia de MERA Aviónico. Para promover a esta categoría deberá haber ejercido el cargo de Team Leader durante al menos tres años.

3.1.9.3 Habilidades/Especialización: Manejo de personal. Perfecto conocimiento de la totalidad de los sistemas de la flota. Perfecto conocimiento y manejo de la documentación técnica, y de los manuales y procedimientos de la empresa.

3.1.9.4 Capacitación: Deberá poseer cursos de toda la flota, y cada tipo de avión debidamente incorporado en su licencia. Deberá acumular un mínimo de cuarenta horas anuales de asistencia a cursos de conducción de personal, relaciones humanas, toma de decisiones, y todo otro tema que la empresa considere inherente a su cargo.

3.1.9.5 Tareas y obligaciones: Ejercerá tareas de organización, mando y supervisión dentro de su grupo laboral. Tendrá personal a cargo y será responsable por los trabajos y acciones realizadas por éstos durante su turno. Supervisará y firmará los trabajos realizados por el personal con licencia “Bajo Supervisión” que estén a su cargo. Podrá ser designado por la Empresa como Instructor cuando ésta lo requiera, sin que ello genere derecho remuneratorio alguno. Realizará toda otra tarea detallada en los manuales de la Empresa (MGM, MPI, Procedimientos Internos, etc.)

3.2 CATEGORIAS DEL PERSONAL DESPACHANTE DE AERONAVES

3.2.1 El personal afectado para cumplir las funciones en la Oficina de Despacho de Aeronaves, supervisión de las operaciones, y funciones de control operacional, deberá poseer licencia habilitante (art. 76, Ley Nº 17.285 Código Aeronáutico) y sus habilitaciones y certificaciones acorde con lo dispuesto en el Reglamento Aeronáutico General (“RAG”) 23 y los Capítulos y partes concordantes, aplicables de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (“RAAC”) y las Normas para Explotadores Certificados (“NEC”) 121 y disposición SSTA No. 3/04, siendo de esta forma todo el personal técnico de operaciones, comprendido en el presente convenio.

3.2.2 De acuerdo con las Normas y Procedimientos Aeronáuticos vigentes, la Carrera del Personal Despachante de Aeronaves se compone de las siguientes categorías:

3.2.2.1 AYUDANTE: Realiza trabajos generales dentro del Sector asignado. Circunstancialmente como parte de su aprendizaje realiza tareas de nivel superior.

3.2.2.2 DESPACHANTE JUNIOR: Realiza trabajos de rutina de su especialidad dentro del Sector asignado. Debe estar capacitado en el manejo de manuales y documentación técnica.

3.2.2.3 DESPACHANTE SENIOR: Realiza tareas de despacho técnico operativo de aeronaves en las que se encuentra habilitado. Este despacho incluye la confección y firma del manifiesto de peso y balanceo, presentación y firma del permiso de AIR TRAFFIC CONTROL (“ATC”) ante las dependencias correspondientes, confección y análisis del plan de vuelo, análisis meteorológico y de información NOTICE TO AIR MAN (“NOTAM”) para la elección del aeropuerto de alternativa y confección de todos los mensajes operativos inherentes a la operación de vuelo.

3.2.2.4 SUPERVISOR: Depende jerárquicamente del Jefe de Turno o Sector, asesora y capacita a los técnicos de operaciones a su cargo. Distribuye las tareas de manera tal que posibilite el aprovechamiento integral de los recursos humanos y técnicos del turno o sector. De ser necesario, y si la continuación del servicio lo requiere, realiza tareas inherentes al Despachante Senior.

3.2.2.5 JEFE DE TURNO: Controla y distribuye tareas inherentes a las operaciones diarias de vuelo. Efectúa el control final de despacho y es el responsable de la documentación ante las autoridades de la Empresa y/o Aeronáuticas.

3.2.2.6 JEFE DE BASE: A él reportan los distintos sectores para coordinar las operaciones. En caso de emergencia es la autoridad máxima de coordinación en la correspondiente escala derivando toda información a las autoridades de la Empresa y/o aeronáuticas si correspondiere.

3.2.2.7 JEFE CONTROL OPERACIONAL: Controla todos los vuelos en todas sus etapas. Toma inmediata acción ante cualquier desvío de la programación y es responsable de la coordinación empresaria frente a accidentes, incidentes, interferencia ilícita y/o delitos en aeronaves. Puede tomar medidas correctivas para la resolución de los desvíos de la programación.

3.2.2.8 JEFE DE OPERACIONES: Es el responsable del aérea técnica de operaciones y responde directamente a la Gerencia de Operaciones.

4 CAPITULO IV - INGRESOS - VACANTES - PROMOCIONES - REEMPLAZOS

4.1 Requisitos para el ingreso a la Carrera

4.1.1 Requisitos especiales para el ingreso a la Carrera Técnica de Mantenimiento

4.1.1.1 El ingreso a la Carrera Técnica de Mantenimiento se efectuará por el NIVEL 1.

4.1.1.2 El postulante a ingresar debe presentar certificación de estudios de obtención de Título Secundario además de poseer Titulo de Técnico Aeronáutico o Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves (Mecánicos de Equipos Radioeléctricos y Aviónicos, Técnicos en Telecomunicaciones, etc.) y Licencias Habilitantes otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Correspondiente. La edad mínima de ingreso a la Carrera es de 18 años.

4.1.2 Requisitos especiales para el ingreso a la Carrera de Despachante de Aeronaves.

4.1.2.1 El Ingreso a la Carrera de Despachante de Aeronaves se hará por la categoría Ayudante.

4.1.2.2 El postulante a ingresar debe presentar certificación de estudios de obtención de Título Secundario además de poseer Título de Despachante de Aeronaves otorgado por una Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (“EIPA”) reconocido por la autoridad de aplicación. La edad mínima de ingreso a la Carrera es de 18 años.

4.1.3 Procedimiento para el ingreso a las Carreras - Cobertura de vacantes.

4.1.3.1 Dentro de los quince (15) días de producida una vacante y con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de examen, la Empresa llamará a cubrir dicha vacante.

4.1.3.2 A todo efecto se tomará como fecha de publicación aquella en la cual la Empresa da a publicidad en las carteleras de los sectores de trabajo el llamado a concurso de examen con el programa correspondiente y el material didáctico.

4.1.3.3 La presentación de solicitudes de rendición de exámenes se efectuará ante el jefe directo con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha prevista para el primero de ellos.

4.1.3.4 Los exámenes teórico/prácticos podrán contar con la presencia de un veedor de APTA.

4.1.3.5 La Empresa deberá notificar a APTA su intención de convocar postulantes para ingresar a puestos contemplados por la presente Convención con diez (10) días de anticipación. Dentro de este lapso, APTA comunicará a la Empresa su nómina de aspirantes, adjuntando copia de los certificados de estudios pertinentes. La Empresa se reserva el derecho de elección para cubrir las vacantes de ingreso entre la totalidad de los postulantes presentados al efecto, incluyendo los suministrados por APTA, siempre y cuando los postulantes reúnan los requisitos establecidos en la presente Convención para el ingreso.

4.1.3.6 La Empresa podrá cubrir vacantes en Niveles y/o Categorías superiores sin tener en cuenta lo establecido en los párrafos 4.1.1 y 4.1.2 con personal ajeno a la misma, en tanto dicho personal reúna el perfil solicitado, así como la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para la vacante requerida. La Empresa sólo utilizará este procedimiento una vez agotada la búsqueda dentro del personal propio.

4.2 Régimen de promociones

4.2.1 Procedimiento

4.2.1.1 Las consideraciones para promociones se harán únicamente dos veces al año (en los meses de junio y diciembre). Previo a esto se deberán dar dos factores:

4.2.1.2 Que la empresa haya decidido crear la/s vacante/s.

4.2.1.3 Que el aspirante reúna todos los requisitos definidos para la categoría a la que aspira.

4.2.1.4 Previamente, la Jefatura de Mantenimiento deberá poner a consideración las posibles promociones a la Gerencia de Mantenimiento.

4.2.1.5 Bajo ningún concepto se harán consideraciones fuera de estos términos, a menos que medien circunstancias excepcionales que serán evaluadas conjuntamente con APTA.

4.2.2 Requisitos Generales para la promoción de Categoría

4.2.2.1 No haber sido sancionado durante los últimos doce meses, ni haber recibido sanciones graves durante su carrera en la Empresa.

4.2.2.2 Poseer al menos un promedio anual del 90% de prestación activa y efectiva del tiempo de trabajo en la categoría anterior, con excepción de casos de accidentes o enfermedad, siempre que no medie negligencia y/o imprudencia del trabajador.

4.2.2.3 Superar los cursos, evaluaciones, pruebas e inspecciones periódicas que la empresa determine para el ejercicio de sus funciones.

4.3 Reemplazos Temporarios

4.3.1 En caso de que el titular de la categoría de Supervisor y/o Jefe de Turno no pueda, por cualquier motivo, ejercer su función por un plazo mayor a (30) treinta días, la cobertura de dicha ausencia se realizará de la siguiente forma:

4.3.1.1 Dentro los cinco (5) días subsiguientes de producida la ausencia, se tomará un examen teórico a los agentes que revistan en la categoría inmediata inferior y pertenezcan al mismo Turno o Sector del Técnico que genera la necesidad de reemplazo.

4.3.1.2 En caso de paridad entre dos o más Técnicos, el puesto vacante será asignado a aquel con mayor antigüedad en la Empresa.

4.3.1.3 El postulante así designado ocupará el puesto al día siguiente del examen, percibiendo, única y exclusivamente durante el lapso que dure dicho reemplazo, una remuneración equivalente al sueldo básico y demás retribuciones de la categoría a cubrir.

4.3.1.4 En caso de que el titular se reintegre, el reemplazante temporario volverá a su puesto de origen; retomando inmediata y automáticamente la percepción de las retribuciones correspondientes a su puesto de origen.

4.3.2 Todo reemplazo temporario durará seis (6) meses como máximo. Vencido este plazo, se designará al reemplazante como titular.

4.4 Condiciones especiales

4.4.1 La Empresa contemplará la posibilidad de dar preferencia para ingresar a cualquier Sector de la misma, donde existan vacantes, a la Viuda, Concubina o Hijo el Técnico fallecido en actividad siempre que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el puesto.

5 CAPITULO V - JORNADAS, DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS, DIA DEL GREMIO

5.1 Jornada de Trabajo

5.1.1 Se considera Jornada de trabajo, el tiempo que el Técnico tenga que estar a disposición de la Empresa, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

5.1.2 Los Técnicos de Mantenimiento que realizan tareas en semana calendario, de lunes a viernes en horario rotativo mañana/tarde o fijo, cumplirán un máximo de cuarenta (40) horas semanales (8 hs diarias, 160 hs mensuales).

5.1.3 Los Despachantes de Aeronaves que realizan Turnos Rotativos mañana, tarde y noche, cumplirán un régimen horario de tres (3) días de trabajo, por dos (2) días de descanso (8 hs diarias, 144 hs mensuales) en los siguientes horarios:

5.1.3.1 TURNO MAÑANA: DE 06:00 A 14:00

5.1.3.2 TURNO TARDE: DE 14:00 A 22:00

5.1.3.3 TURNO NOCHE: DE 22:00 A 06:00

5.1.4 Los Técnicos de Mantenimiento que realizan Turnos Rotativos mañana, tarde y noche, cumplirán un régimen horario de seis (6) días de trabajo, por cuatro (4) días de descanso (8 hs diarias, 144 hs mensuales) en los siguientes horarios:

5.1.4.1 TURNO MAÑANA: DE 06:00 A 14:00

5.1.4.2 TURNO TARDE: DE 14:00 A 22:00

5.1.4.3 TURNO NOCHE: DE 22:00 A 06:00

5.1.5 Cuando la jornada de trabajo se prolongue más allá de las 21:00 horas o se inicie antes de las 06:00 horas o de cualquier manera se alternen las horas diurnas de trabajo con las nocturnas, cada una de las horas trabajadas comprendidas entre las 21:00 y las 06:00 horas valdrá, a los efectos de complementar la jornada de ocho horas, como una hora y ocho minutos (01:08). Conforme establece la normativa vigente, esta cláusula no será aplicable a aquellos trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos.

5.1.6 Cuando por razones de fuerza mayor, emergencias operativas, accidentes, etc., se haga indispensable el desarrollo de tareas para lograr el cumplimiento de los servicios que brinda la Empresa, ésta podrá citar a una cantidad razonable del personal que se encuentre de franco. Por tratarse de un servicio esencial, no podrá negarse a concurrir en horario extraordinario y tendrá derecho a gozar del franco compensatorio y el valor de su hora trabajada al cien por cien (100%) correspondiente.

5.1.7 Los descansos mínimos entre jornada y jornada (horas normales o extras) son de doce (12) horas; si este lapso fuera menor se concederá franco al Técnico la jornada normal subsiguiente.

5.1.8 La Empresa permitirá que los Técnicos hagan un alto en sus tareas al promediar la Jornada, durante un período de veinte (20) minutos para tomar un refrigerio provisto por la misma.

5.1.8.1 Este beneficio se hará extensivo a todos los Turnos de Trabajo.

5.1.8.2 La Empresa destinará un lugar ambientado y climatizado para dicho descanso.

5.2 Licencias ordinarias y especiales

5.2.1 Licencia anual ordinaria

5.2.1.1 Los Técnicos gozarán de los períodos de licencia anual ordinaria (vacaciones) que podrán tomarse de manera total o fraccionada (a convenir) entre el 1º de julio del año a que corresponda la licencia y el 30 de junio del año siguiente, correspondiéndole:

5.2.1.1.1 14 días corridos cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

5.2.1.1.2 21 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y menor de 10.

5.2.1.1.3 28 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y menor de 20.

5.2.1.1.4 35 días corridos cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

5.2.1.2 La licencia deberá comenzar un día lunes o al siguiente del franco compensatorio.

5.2.1.3 Si el Técnico contrajera enfermedad o sufriera accidente inculpable o fallecimiento de familiar durante su licencia y esto fuera debidamente comprobado por la Empresa, la licencia se considerará en suspenso y una vez dado de alta continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o accidente.

5.2.1.4 Los Técnicos solicitarán la licencia anual ordinaria con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días corridos, y la Empresa notificará al Técnico la aceptación de la misma con treinta (30) días de anticipación.

5.2.1.5 Al comienzo de la licencia anual la Empresa abonará los días de vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

5.2.2 Licencias especiales con goce de sueldo.

5.2.2.1 Por sucesos familiares fehacientemente acreditados se otorgarán los permisos con goce de sueldo que se detallan a continuación:

5.2.2.1.1 10 Días corridos por matrimonio (esta licencia podrá agregarse a la licencia anual ordinaria).

5.2.2.1.2 2 Días corridos por nacimiento de hijos del Técnico.

5.2.2.1.3 3 Días corridos por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos y/o hermanos.

5.2.2.1.4 1 Día por mudanza:

5.2.2.2 Los Técnicos que cursen estudios secundarios, universitarios y/o de especialización, gozarán de un permiso con goce de sueldo de dos (2) días por examen con un máximo de 10 días al año, debiendo certificar la presentación de los mismos bajo apercibimiento de considerarse las ausencias como injustificadas. La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo a los efectos de facilitar sus estudios. Los estudios cubiertos son los impartidos por los establecimientos oficiales (nacionales, provinciales, o municipales) e institutos universitarios y secundarios de enseñanza privada, debidamente reconocidos. Se incluye dentro del mismo grupo al Instituto Nacional de Aviación Civil, al Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Espacial, y a los exámenes que se rinden ante la autoridad aeronáutica competente a fin de obtener los títulos o licencias que estos organismos otorguen. El Técnico no prestará servicios el día anterior al del examen y el día del examen, para las promociones publicadas por la Empresa, sin que esto afecte su remuneración.

5.2.2.3 Los dadores voluntarios de sangre o los llamados a darlas en casos especiales, quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la donación, probada a satisfacción de la Empresa.

5.2.2.4 Los Técnicos que deban realizar sus exámenes psicofísicos en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL ("I.N.M.A.E."), quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, y el día anterior en el caso de que el Técnico trabaje en horario nocturno, concediéndole la Empresa permiso con goce de sueldo el día de la realización de dicho examen.

5.2.3 Licencias especiales sin goce de sueldo

5.2.3.1 La empresa brindará al trabajador, que lo solicite, licencia sin goce de sueldo de hasta tres (3) meses a aquellos con una antigüedad mayor a dos (2) años y que no exceda de cinco (5), y de hasta seis (6) meses a quienes tengan una antigüedad mayor a cinco (5) años. Este beneficio se otorgará siempre que La Empresa no sufra consecuencias operativas y/o económicas.

5.2.3.2 En caso de accidente o enfermedad grave de familiar directo, integrante de su núcleo familiar, el Técnico que no tenga otro modo de asistirlo, sino personalmente o cuando se trate de matrimonio con hijos menores que requieran el constante cuidado del cónyuge sano podrá contar con licencia especial, por un termino máximo de veinte (20) días por año calendario. La Empresa contemplará especialmente de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, la posibilidad de otorgar esta licencia sin descuento de haberes.

5.2.3.3 A efectos de otorgar licencias sin goce de sueldos la Empresa tendrá en cuenta la antigüedad del técnico.

5.2.4 Eventos deportivos de carácter internacional

5.2.4.1 Para los eventos deportivos de carácter internacional en los que participe APTA, el Técnico podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin goce de sueldo, según la importancia y/o interés de la misión a cumplir según criterio de la Empresa. En tales ocasiones se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del Técnico y se determinarán sus obligaciones a favor de la Empresa en cumplimiento de su cometido.

5.3 Licencia gremial

5.3.1 Los Técnicos que desempeñen cargos electivos en el Consejo Directivo de APTA, como así también en el cuerpo de Delegados, Revisores de Cuentas y Asesores Paritarios, gozarán de licencias pagas y sus sueldos serán abonados por la Empresa.

5.4 Día del Gremio

5.4.1 Fíjase el 11 de enero de cada año, aniversario de la fundación de APTA, como día del Técnico aeronáutico, adquiriendo carácter de feriado a o alcanzando este beneficio a todos los técnicos amparados por APTA, sin que se vean afectados los servicios operativos de la Empresa.

6 CAPITULO VI - TRASLADOS - LOCOMOCION

6.1 Traslado entre escalas y/o bases

6.1.1 En los casos en que los Técnicos que trabajan habitualmente en Aeroparque y que antes de comenzar o durante su jornada de labor deban ser trasladados a Ezeiza y/o viceversa, dichos traslados se efectuarán en vehículos adecuados para el transporte de pasajeros.

6.1.2 Si en el cumplimiento de este servicio sobrepasaran la jornada normal de trabajo, los Técnicos serán trasladados al lugar habitual de trabajo o a su domicilio según les resulte más conveniente; en el caso de ser más de uno los Técnicos Transportados, se conciliarán las necesidades de los mismos.

6.2 Gastos por traslado

6.2.1 El personal Técnico comprendido en el presente convenio que por razones de servicio cumpla horarios de despacho u horarios especiales dispuestos por la Empresa fuera de su base habitual, podrá rendir dichos gastos a la Empresa, que así reconocerá los mismos dentro de los valores de mercado, siempre que no puedan ser transportados por la Empresa desde los lugares en que habitualmente realiza las mismas.

6.2.2 Los gastos detallados en el párrafo precedente deberán efectivizarse conjuntamente con los sueldos del mes siguiente.

7 CAPITULO VII - ACCIDENTES DE TRABAJO - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

7.1 Accidentes y Enfermedades Profesionales

7.1.1 Será de aplicación lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, normas complementarias y modificatorias, o las que se encuentren en vigencia.

7.1.2 La Empresa se hará cargo del traslado y alojamiento del Personal Técnico del interior del país cuando la complejidad del caso requiera que se le preste atención médica en la Ciudad de Buenos Aires.

7.1.3 En caso de fallecimiento durante el cumplimiento de una comisión de servicio o mientras el Personal Técnico se desempeñe en el exterior o en lugares alejados de su residencia habitual, la Empresa se hará cargo de la totalidad de los gastos que demande el sepelio, incluyendo traslados por la vía más rápida disponible, impuestos, etc.

7.2 Incapacidad parcial permanente

7.2.1 En caso de incapacidad parcial permanente por cualquier causa y siempre que no corresponda jubilación por invalidez, el Técnico podrá desempeñar, si ello fuera posible, un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas sin que se modifique su sueldo.

7.2.2 En caso que un Técnico que para el desempeño de sus funciones requiera certificado de aptitud psicofísica otorgado por la autoridad aeronáutica competente pierda la validez de dicha licencia a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa podrá asignarle una función equivalente en la que no sea imprescindible el requisito de dicha habilitación, sin modificarse su sueldo y categoría.

7.3 Higiene y seguridad en el trabajo

7.3.1 Será de aplicación lo establecido por la normativa vigente en la materia. Sin perjuicio de ello, se conformará una Comisión de Higiene y Seguridad integrada por miembros de la Empresa y representantes de APTA, con el fin de analizar las cuestiones vinculadas a la higiene y seguridad en el trabajo, garantizando de esta manera una respuesta inmediata a las distintas inquietudes que surjan en este aspecto.

7.3.2 Con el fin de asegurar las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, la Empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las recomendaciones que efectúe la Comisión de Higiene y Seguridad:

7.3.2.1 La limpieza y desinfección de todos los lugares de trabajo se efectuará diariamente de acuerdo a la normativa vigente.

7.3.2.2 La Empresa instalará en los lugares de trabajo, cuando ello esté justificado por la índole de las tareas, instalaciones sanitarias con revestimiento de tipo azulejo, rejillas antideslizantes y duchas individuales con agua caliente y fría.

7.3.2.3 Se habilitarán en todos los lugares en que el trabajo lo justifique, cuartos de vestir provistos de armarios individuales. En los lugares en que las posibilidades no lo permitan, la Comisión de Higiene y Seguridad evaluará las medidas a adoptar. La Empresa garantizará que al habilitar nuevos locales asegurará el cumplimiento sin restricciones de este inciso.

7.3.2.4 Los técnicos que por naturaleza de sus tareas tengan necesidad de ordenar los lugares de trabajo e higiene, tendrán para ellos un margen de diez (10) minutos con anterioridad a la finalización del horario de trabajo.

7.3.2.5 En los lugares de trabajo donde fuera necesario, por sus características y/o época, se instalarán pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal, para contrarrestar los efectos del calor, así como bebedero o refrigerantes para suministrar agua fresca. Asimismo en los lugares cerrados de trabajo, deberá contarse con la necesaria calefacción y ventilación respectivamente.

7.3.2.6 Todo lugar destinado a la higiene deberá contar permanentemente con los elementos necesarios a tal fin, tales como toallas, jabón, papel higiénico, agua potable, etc.

7.3.3 Iluminación

7.3.3.1 Donde no fuera posible la iluminación natural, la artificial deberá reunir requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente.

7.3.4 Protección de Máquinas

7.3.4.1 La Empresa protegerá con elementos adecuados las máquinas y sus instalaciones mecánicas y/o eléctricas complementarias que puedan entrañar algún riesgo para la seguridad de los Técnicos. Las leyendas en las maquinas e instrumentos se harán en idioma castellano.

7.3.5 Primeros Auxilios

7.3.5.1 La Empresa colocará en los lugares de trabajo carteles con inscripciones relativas a la prestación de primeros auxilios para los Técnicos que se accidenten por descargas eléctricas, insolaciones, intoxicaciones y otras, distribuyéndose además folletos explicativos e instrucciones al efecto.

7.3.5.2 La Empresa impartirá a los Técnicos que trabajen en las dependencias donde puedan ocurrir estos accidentes, capacitación sobre la forma de prestar esos primeros auxilios y utilizar los elementos adecuados.

7.3.6 Botiquines

7.3.6.1 La Empresa instalará en cada lugar de trabajo un botiquín con todos los elementos necesarios para efectuar primeros auxilios.

7.3.7 Ruidos

7.3.7.1 La Empresa adoptará los medios necesarios para atemperar hasta niveles permitidos el ruido en los lugares de trabajo.

7.3.7.2 Los Técnicos expuestos a un nivel de ruidos, temporario o permanente superior a los ochenta (80) decibeles, serán sometidos, con carácter obligatorio, semestralmente a un examen de nivel auditivo por la ART, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del Técnico.

7.3.8 Contaminantes

7.3.8.1 Todo trabajador expuesto a elementos contaminantes será sometido periódicamente, con carácter obligatorio y conforme con la naturaleza de sus tareas, a exámenes médicos para comprobar el estado de su salud. Si en éstos se comprobara algún estado de afección, la ART le indicará el tratamiento preventivo y curativo que su estado requiera.

7.3.9 Elementos de Seguridad

7.3.9.1 La Empresa proveerá a los Técnicos elementos de seguridad tales como sordinas de copa, tapones auditivos, zapatos de seguridad, lentes protectores, guantes, etc. y además todos los elementos específicos e inherentes a las distintas funciones y lugares de trabajo. Los términos de Calidad y reposición de los mismos serán los que indique la Comisión de Higiene y Seguridad.

7.4 Seguro

7.4.1 La Empresa cubrirá los riesgos que pueda sufrir el avión, el personal afectado al mismo y/o terceros por accidentes sin que quepa acción directa o de recupero contra el Técnico, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren al mismo con arreglo a las pertinentes disposiciones.

7.4.2 Para que la cláusula anterior sea aplicable, el Técnico deberá informar a la Empresa dentro de los dos primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

8 CAPITULO VIII - VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

8.1 Vestimenta

8.1.1 Los Técnicos serán provistos por la Empresa de las siguientes vestimentas y uniformes:

8.1.1.1 Personal de Mantenimiento, Talleres, Inspección

8.1.1.1 Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de octubre)

8.1.1.1.1.1 2 pantalones

8.1.1.1.1.2 2 bermudas de tela liviana.

8.1.1.1.1.3 2 camisas manga corta

8.1.1.1.1.4 2 chombas manga corta

8.1.1.1.1.5 2 overoles enterizos de tela liviana.

8.1.1.1.1.6 1 campera de tela liviana. Cada dos años.

8.1.1.1. 2 Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.1.2.1 2 pantalones tela gruesa.

8.1.1.1.2.2 2 camisas manga larga

8.1.1.1.2.3 1 Campera de tela impermeable, con unidad de abrigo interno cada dos años

8.1.1.1.2.4 1 buzo polar.

8.1.1.1.2.5 1 buzo frisado.

8.1.1.1.2.6 1 pantalón térmico.

8.1.1.1.2.7 2 overoles enterizos de tela gruesa.

8.1.1.1.3 Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.1.3.1 2 pares de zapatos de seguridad

8.1.1.1.3.2 1 cinturón y 2 gorras.

8.1.1.1.3.3 1 equipo completo para agua, compuesto de un traje impermeable, y 1 par de botas 3/4 de goma con punta acero (cada 2 años).

8.1.1.2 Personal de Gerencia Técnica

8.1.1.2.1 Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de octubre)

8.1.1.2.1.1 2 pantalones de tela liviana.

8.1.1.2.1.2 2 camisas manga corta

8.1.1.2.1.3 1 campera de tela liviana cada dos años

8.1.1.2.1.4 2 chombas manga corta

8.1.1.2.2 Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.2.2.1 2 pantalones tela gruesa

8.1.1.2.2.2 1 campera de tela impermeable, con unidad de abrigo interno. Cada dos años

8.1.1.2.2.3 1 buzo polar

8.1.1.2.2.4 2 camisas manga larga

8.1.1.2.3 Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.2.3.1 1 cinturón

8.1.1.3 Personal de Gerencia de Operaciones:

8.1.1.3.1 Temporada de Verano (la provisión se efectuará en el mes de octubre)

8.1.1.3.1.1 2 pantalones de tela liviana.

8.1.1.3.1.2 1 saco de tela liviana (cada 2 años)

8.1.1.3.1.3 2 camisas manga corta

8.1.1.3.2 Temporada de Invierno (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.3.2.1 2 pantalones tela gruesa

8.1.1.3.2.2 1 saco de tela gruesa (cada 2 años)

8.1.1.3.2.3 1 suéter.

8.1.1.3.2.4 2 camisas manga larga

8.1.1.3.3 Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.3.3.1 1 cinturón.

8.1.1.3.3.2 2 pares de zapatos de vestir.

8.1.1.3.3.3 1 traba de corbata.

8.1.1.3.3.4 2 corbatas.

8.1.1.3.3.5 1 impermeable (cada 2 años)

8.1.1.3.3.6 2 camisas larga

8.1.1.3.3.7 1 saco de tela liviana cada dos años

8.1.1.3.4 Temporada de Invierno:

8.1.1.3.4.1 2 pantalones

8.1.1.3.4.2 1 tapado (cada 2 años)

8.1.1.3.4.3 1 suéter

8.1.1.3.4.4 2 camisas manga larga

8.1.1.3.5 Anualmente (la provisión se efectuará en el mes de marzo)

8.1.1.3.5.1 1 cinturón

8.1.1.3.5.2 1 impermeable (cada 2 años)

8.1.1.3.5.3 2 pares de zapatos de vestir.

8.1.2 Dichos elementos serán competencia directa de la Gerencia de la Empresa a través del Comité de Higiene y Seguridad, del cual APTA formará parte, quien establecerá las pautas de calidad y conformidad con las normas vigentes.

8.2 útiles de labor

8.2.1 La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los Técnicos, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como también medios de movilidad dentro del aeropuerto para el traslado de la documentación a las aeronaves y los implementos adecuados para su seguridad, de acuerdo con la ley o disposiciones vigentes de autoridad competente.

8.2.2 La Empresa repondrá los útiles e implementos cuando no reúnan las condiciones para su utilización específica.

8.2.3 Los Técnicos serán responsables de los útiles, herramientas e implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas.

8.2.4 La Empresa no podrá formular los cargos por eventuales desperfectos que sufran los útiles, herramientas y demás implementos, ni por la pérdida de los mismos en ocasión de su utilización por los Técnicos, siempre que tales desperfectos o pérdidas no se deban a negligencias graves o reiteradas, o el Técnico no ponga de inmediato en conocimiento de su superior directo las novedades que se hubieren producido al respecto.

8.2.5 Para ello la Empresa podrá efectuar los controles que considere convenientes, no pudiendo los Técnicos retirar de la Empresa herramientas y/o útiles de labor, salvo autorización escrita de su Jefe directo.

8.2.6 En los casos de pérdida de los elementos de trabajo la Empresa procederá a formular cargos por dichos elementos (cuando corresponda), debiéndose tener en cuenta los antecedentes del Técnico y la desvalorización producida por el tiempo desde adquisición y puesta en servicio que se calcularán de acuerdo a la siguiente escala:

Elementos	Desvalorización Anual	Tiempo Total
Máquinas herramientas	10%	10 años
Herramientas en general	20%	5 años

8.2.7 Cuando la Empresa proceda a dar de baja artículos de trabajo (herramientas, máquinas, computadoras, etc.) los Técnicos tendrán prioridad en la adquisición de los mismos, siempre que se resuelva su venta. A tal efecto la Empresa comunicará a APTA la situación, encargándose ésta de difundirla.

8.2.8 Será obligación de la Empresa mantener vigilancia eficiente sobre los lugares en que se hallen depositadas herramientas y/o materiales de trabajo asignado a los Técnicos, no siendo responsabilidad de los mismos las novedades ocurridas durante su ausencia.

9 CAPITULO IX - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

9.1 Lugares y/o Tareas Insalubres

9.1.1 Los Técnicos que deban ingresar a los tanques de combustible en cumplimiento de una misión específica, percibirán un plus del 25% de su sueldo básico por ese mes, en carácter de trabajo insalubre.

9.1.2 El ingreso a los tanques se hará con todos los equipos y precauciones establecidas en el CAPITULO VII del presente Convenio Colectivo.

9.1.3 El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada normal de trabajo. Si el trabajo insalubre durara más de tres horas, la jornada de trabajo será de seis (6) horas.

10 CAPITULO X - REMUNERACIONES

10.1 Las partes determinarán de común acuerdo las escalas salariales correspondientes a las categorías previstas en el Capítulo III de la presente Convención Colectiva de Trabajo mediante acta complementaria que suscribirán dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos de firmada la presente.

10.2 La liquidación de horas extras que realicen los Técnicos a requerimiento de la Empresa, se efectuarán en un todo conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

11 CAPITULO XI - MOVILIDAD Y VIATICOS

11.1 Los gastos y viáticos que se consideran en este capítulo tienen la finalidad de afrontar los mayores costos que se ocasionan como consecuencia de la actividad del Técnico de Mantenimiento y Despachante de Aeronaves, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, no serán considerados parte de la remuneración del Técnico, a ningún efecto.

11.2 COMISIONES DE SERVICIO EN LA ARGENTINA

11.2.1 Por día de Comisión

11.2.1.1 Será de $ 70 y podrán ser cancelados antes o al arribo a destino o conjuntamente con la liquidación salarial del mes en curso, haciéndose el mayor esfuerzo para que sea antes, especialmente en los casos que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.2.2 Por comida (almuerzo y cena)

11.2.2.1 Será de $ 17 por cada comida y se cancelarán antes o al arribo a destino.

11.2.2.2 Este monto se ajustará en función del costo de vida y según los costos de almuerzo/cena en un restaurante aeroportuario.

11.2.3 Por refrigerio

11.2.3.1 Será de $ 10 por día y se cancelarán antes o al arribo a destino.

11.2.4 Por traslado

11.2.4.1 La Empresa efectuará un adelanto diario equivalente a 20 bajadas de bandera de los taxímetros de Capital Federal, en concepto de adelanto por traslado.

11.2.4.2 Los gastos incurridos por traslados serán cubiertos por la Empresa contra presentación de los tickets, comprobantes o planilla de rendición de gastos, a través de los cuales se comprueben las erogaciones realizadas en transporte para cubrir las necesidades inherentes a la comisión.

11.2.4.3 La Empresa se encargará de la gestión de reserva y pago de los hoteles asignados al personal y el alojamiento deberá ser establecido en habitaciones individuales, haciéndose el mayor esfuerzo para que el personal sea alojado en hoteles de condiciones similares a los contratados para las Tripulaciones de Vuelo

11.3 COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO

11.3.1 Por día de Comisión en cualquier destino dentro de Estados Unidos y Canadá.

11.3.1.1 Será de U$S 20 y deben ser cancelados antes del arribo a destino, haciéndose el mayor esfuerzo para que sean cancelados dos días antes del viaje, especialmente en los casos que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.3.2 Por día de Comisión en cualquier destino dentro de Europa.

11.3.2.1 Será de € 20 y deben ser cancelados antes del arribo a destino, haciéndose el mayor esfuerzo para que sean cancelados dos días antes del viaje, especialmente en los casos que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.3.3 Por día de Comisión en cualquier destino dentro de Latinoamérica.

11.3.3.1 Será de U$S 15 y deben ser cancelados antes del arribo a destino, haciéndose el mayor esfuerzo para que sean cancelados dos días antes del viaje, especialmente en los casos que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.3.4 Por día de comisión en cualquier destino no incluido en los anteriores.

11.3.4.1 Será analizado por la Empresa y establecido en cada caso y será cancelado antes del arribo a destino, haciéndose el mayor esfuerzo para que se entregue dos días antes del viaje, especialmente en los casos en que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.3.5 Por comida (almuerzo y cena) en cualquier destino dentro de Estados Unidos y Canadá.

11.3.5.1 Será de U$S 20 por comida y deben ser cancelados antes del arribo a destino.

11.3.6 Por comida (almuerzo y cena) en cualquier destino dentro de Europa:

11.3.6.1 Será de € 20 (por comida) y deben ser cancelados antes del arribo a destino.

11.3.7 Por comida (almuerzo y cena) en cualquier destino dentro de Latinoamérica:

11.3.7.1 Será de U$S 15 (por comida) y deben ser cancelados antes del arribo a destino.

11.3.8 Por comida en cualquier destino no incluido en los anteriores:

11.3.8.1 Será analizado por la Empresa y establecido en cada caso y será cancelado antes del arribo a destino, haciéndose el mayor esfuerzo para que se entregue dos días antes del viaje, especialmente en los casos en que las comisiones sean programadas con más de 5 días hábiles de anticipación.

11.3.9 Los montos asignados para viáticos, comidas y traslados podrán ser reajustados por la Empresa en función de variables económicas que puedan incidir sobre estos montos preestablecidos.

11.3.10 Los gastos de transporte en el exterior serán cubiertos por la Empresa contra presentación de los tickets, comprobantes o planilla de rendición de gastos, a través de los cuales se comprueben las erogaciones realizadas en transporte para cubrir las necesidades inherentes a la comisión.

11.3.11 La Empresa efectuará un adelanto de dinero para transporte en el exterior, el cual será calculado para cada comisión, en función de la cantidad de integrantes de la comisión, el destino, el medio de transporte a usar, etc. Este monto será calculado por el jefe de la comisión y será aprobado por el Director de Mantenimiento.

11.3.12 El monto vinculado a gastos de transporte en el exterior será entregado al Jefe designado de la Comisión, antes de la fecha de partida.

11.3.13 La Empresa efectuará un adelanto de dinero a rendir para gastos eventuales, el cual será calculado para cada comisión al exterior, en función de las características propias de la comisión, cantidad de integrantes de la comisión, etc.

11.3.14 Este monto será calculado por el Jefe de la Comisión y será aprobado por el Director de Mantenimiento.

11.3.15 El monto vinculado a gastos eventuales será entregado al jefe designado de la comisión antes de la fecha de partida.

11.3.16 Los tickets aéreos serán tramitados por la Empresa y serán entregados al personal en comisión antes de la fecha de embarque.

11.3.17 La Empresa se encargará de la gestión de reserva y pago de los hoteles asignados al personal y el alojamiento deberá ser establecido en habitaciones individuales, de condiciones similares a los contratados para las Tripulaciones de Vuelo.

11.4 Apoyo Técnico a otras Escalas

11.4.1 El monto a abonar por apoyo técnico será de peso cincuenta ($ 50,00), hasta dos escalas despachadas. La escala adicional tendrá un monto de pesos treinta ($30,00).

11.4.2 En caso de pernocte, la Empresa asegurará el alojamiento, transporte y almuerzo o cena según corresponda en similares condiciones al de la Tripulación de Vuelo.

11.4.3 Si el apoyo técnico durara más que la jornada normal de trabajo diario —ocho horas—, la empresa asegurará al Técnico el transporte correspondiente hasta su domicilio.

11.4.4 Si el apoyo técnico fuese antes de que comience su jornada de trabajo, la Empresa asegurará el transporte del Técnico desde su domicilio hasta el lugar de Embarque/trabajo.

11.5 VIATICOS

11.5.1 El personal de Area Técnica, el cual contiene a todo el personal de las áreas de Ingeniería. Aseguramiento de Calidad, Planificación, Materiales y Logística, Informática de Mantenimiento y personal de conducción de Producción y Control de Calidad, que desarrolle tareas más allá de la jornada diaria de 8 hs., percibirá en concepto de refrigerio la suma de $ 10 por día.

11.5.2 La Empresa abonará los gastos afrontados por el personal responsable de la atención de situaciones AIRCRAFT ON GROUND (“AOG”) fuera de horario de oficinas o durante fines de semana (Ej.: traslados, comunicaciones, etc.). El pago de estos gastos estará controlado y aprobado por los jefes y gerentes de áreas.

12 CAPITULO XII - PASAJES

12.1 Pasajes otorgados sin relación con el Servicio

12.1.1 Constituye un requisito indispensable para ser beneficiario del presente régimen, encontrarse en relación de dependencia al momento de utilizar el pasaje.

12.1.2 La Empresa otorgará pasajes sin cargo con plaza confirmada para ser utilizado por el personal y su grupo familiar básico durante su período de Licencia Anual y/o matrimonio hasta cuatro tramos.

12.1.3 La validez del pasaje será equivalente al período de licencia anual que le corresponda al solicitante.

12.1.4 El Grupo familiar básico se define de la siguiente manera

12.1.4.1 IDOO/N1 - Personal soltero: Padres.

12.1.4.2 IDOO/N1 - Personal casado: Cónyuge, concubina e hijos solteros.

12.1.4.3 IDOO/N1 - Personal divorciado: hijos solteros.

12.1.5 Los familiares no deberán viajar necesariamente con el mismo destino ni en la misma oportunidad que el Técnico.

12.1.6 Se establece expresamente que el beneficio concedido en el presente es personal e intransferible.

12.1.7 La no utilización del o de los pasajes por parte del empleado en cualquiera de los períodos mencionados no significará ni acarreará compensación alguna en dinero.

12.1.8 Tampoco será compensable la no utilización de dichos pasajes en caso de producirse la desvinculación de la Empresa.

12.1.9 La Empresa podrá otorgar pasajes sujetos a plaza vacía con un descuento del 90% para las personas comprendidas en el punto 12.1.4.

12.1.10 Al igual que en el punto 12.1.5. no es requisito que viaje el titular.

12.1.11 La solicitud de pasajes deberá contar con el V.B. del Gerente de Mantenimiento/ Operaciones.

12.1.12 Se podrán conceder pasajes con plaza confirmada en caso de urgencia particular motivada por enfermedad grave o fallecimiento de familiar directo autorizado por el Gerente de Mantenimiento/Operaciones, entendiéndose por familiar directo al cónyuge, hijos, hermanos, padres del empleado.

12.1.13 Las situaciones no contempladas en este Convenio serán tratadas y resueltas por la Gerencia de Recursos Humanos junto con la Gerencia de Operaciones/Mantenimiento.

13 CAPITULO XIII - REGIMEN DISCIPLINARIO - REPRESENTACION GREMIAL

13.1 Régimen Disciplinario

13.1.1 En cuanto al régimen disciplinario, la Empresa se ajustará en un todo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo, a mero título enunciativo, la razonabilidad, temporaneidad y proporcionalidad de las medidas respecto de las faltas cometidas por el trabajador.

13.2 Delegados Gremiales

13.2.1 En cuanto a la elección de representantes gremiales y actividad gremial en general, la Empresa se ajustará en un todo a lo dispuesto por la Ley Nº 23.551 y demás normativa vigente en la materia.

13.2.2 Fíjase como cupo de horas para las licencias previstas en el artículo 44 inciso c) de la Ley Nº 23.551, la cantidad de 24hs (veinticuatro) horas-hombre mensuales a cargo de la Empresa.

13.2.3 Para justificar la ausencia o necesidad de interrumpir sus tareas habituales en el marco antes descrito, el Delegado deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

13.2.3.1 Deberá presentar previamente permiso gremial firmado por autoridades del Consejo Directivo de APTA o delegados generales.

13.2.3.2 En caso de urgencia o imprevistos que imposibiliten el cumplimiento del punto anterior, solamente se autorizará su salida si previamente un Miembro del Consejo Directivo de APTA, debidamente identificado telefónica o personalmente, solicita el permiso de salida. En estos casos, el Delegado, al reintegrarse a sus tareas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas deberá presentar justificación gremial por escrito de APTA.

13.2.3.3 Estos permisos serán concedidos por el Jefe directo del Delegado, o en su ausencia el reemplazante o Jefe inmediato superior al mismo.

13.2.3.4 Si la ausencia del Delegado pudiera afectar la continuidad del servicio, adicionalmente deberá contar con la autorización del máximo nivel gerencial de la Empresa presente del área involucrada y ser debidamente justificada por el Delegado.

13.3 Reconocimiento gremial

13.3.1 La Empresa reconoce a APTA como la única asociación sindical representante de los Técnicos de Mantenimiento y Despachantes de Aeronaves incluidos en el presente convenio, en los términos de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

13.3.2 La Empresa descontará la cuota sindical y realizará todo otro tipo de descuento de origen legal o convencional, de conformidad con la normativa vigente.

13.3.3 Dentro de los diez (10) días de realizado el descuento, la Empresa remitirá dichos fondos a APTA, mediante giro o cheque a la orden de la misma, acompañando planillas por duplicado de la liquidación de estos conceptos.

14 CAPITULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES

14.1 Asistencia social

14.1.1 APTA podrá distribuir medicamentos que su Obra Social hubiere comprado para sus asociados, en los lugares de labor, fuera y dentro del horario de trabajo de sus afiliados.

14.1.2 La Empresa dispondrá de un lugar apto para cumplimentar el requerimiento de 14.1.1.

14.1.3 La Empresa dispondrá en sus sistemas informáticos de liquidación de haberes, códigos de descuentos legales y convencionales con destino a APTA y OSPTA.

14.1.4 La Empresa dispondrá de carteleras ubicadas en lugares visibles, a fin de que APTA pueda suministrar la información que considere necesaria para sus afiliados.

14.2 Biblioteca

14.2.1 La Empresa contribuirá económicamente, a su criterio, con la biblioteca de APTA. Asimismo, se compromete a destinar a la Biblioteca un ejemplar de toda literatura técnica que reciba. Por su parte, APTA ofrece a los funcionarios de la Empresa el acceso libre a la biblioteca para su consulta.

14.3 Interpretación y Aplicación

14.3.1 Ninguno de los Técnicos de Mantenimiento o Despachantes de Aeronaves comprendidos en el presente Convenio podrá renunciar a los beneficios que el mismo acuerda ni de ningún otro que ya gozara.

14.3.2 El presente Convenio no implica renuncia alguna a la legislación vigente, en tanto las disposiciones del presente sean más beneficiosas para los Técnicos de Mantenimiento o Despachantes de Aeronaves. Las partes manifiestan que, en las materias no previstas por el presente convenio, resultará aplicable la Ley de Contrato de Trabajo y sus disposiciones complementarias y modificatorias, como también las normas del derecho aeronáutico vigente que regulan las actividades del personal Técnico de Mantenimiento y Despachante de Aeronaves de empresas aerocomerciales.

14.3.3 Cuando la redacción del texto de este convenio colectivo de trabajo se prestare a interpretaciones divergentes, se aplicarán los principios de interpretación del derecho del trabajo.

14.3.4 La violación de las condiciones estipuladas en el presente Convenio será reprimida de conformidad con las Leyes y reglamentaciones pertinentes.

14.3.5 El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación y contralor del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

14.3.6 La creación de nuevas condiciones de trabajo será materia de tratamiento entre la Empresa y APTA.

14.3.7 Ante circunstancias que afecten a cualquiera de las partes signatarias del presente convenio una vez transcurridos 12 meses de la firma del presente, las mismas se comprometen en forma conjunta a solucionar dicha circunstancia desfavorable a los fines de mantener el buen funcionamiento de la Empresa, así como también la armonía entre las partes, siendo este punto aplicable a todos los artículos descriptos en este convenio y actas complementarias, como así también a situaciones o circunstancias no contempladas en los mismos.

14.4 Homologación

14.4.1 Las partes se comprometen a solicitar la HOMOLOGACION del presente Convenio Colectivo Trabajo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en los términos de la Ley Nº 14.250.

MEC	DESP	CATEGORIA DE CONVENIO	SUELDO BASICO DE CONVENIO	SUPLEMENTO POR FUNCIÓN	OTROS SUPLEMENTOS O ADICIONALES REMUNERATIVOS	SUELDO BRUTO	RETENCIONES 17%	SUELDO NETO	TIKETS CONVENIO	TIKETS POR CARGO	TOTAL EN MANO	APORTES PATRONALES 23%	COSTO EMPRESARIO
1		MECANICO NIVEL 1 (MM1)	$ 904,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 904,00	$ 153,68	$ 750,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 750,32	$ 207,92	$ 1.111,92
	1	AYUDANTE (AY)	$ 904,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 904,00	$ 153,68	$ 750,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 750,32**	$ 207,92	$ 1.111,92
2		MECANICO NIVEL 2 (MM2)	$ 1.004,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.004,00	$ 170,68	$ 833,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 833,32	$ 230,92	$ 1.234,92
	2	DESPACHANTE JUNIOR (DJ)	$ 1.004,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.004,00	$ 170,68	$ 833,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 833,32**	$ 230,92	$ 1.234,92
3		MECANICO NIVEL 3 (MM3)	$ 1.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.204,00	$ 204,68	$ 999,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 999,32	$ 276,92	$ 1.480,92
	3	DESPACHANTE SENOR (DS)	$ 1.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.204,00	$ 204,68	$ 999,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 999,32**	$ 276,92	$ 1.480,92
4		MECANICO NIVEL 4 (MM4)	$ 1.404,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.404,00	$ 238,68	$ 1.165,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.165,32	$ 322,92	$ 1.726,92
	4	SUPERVISOR (SPV)	$ 1.404,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.404,00	$ 238,68	$ 1.165,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 1.165,32**	$ 322,92	$ 1.726,92
5		MECANICO NIVEL 5 (MM5)	$ 1.604,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.604,00	$ 272,68	$ 1.331,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.331,32	$ 368,92	$ 1.972,92
	5	JEFE DE TURNO (JTD)	$ 1.604,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.604,00	$ 272,68	$ 1.331,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 1.331,32**	$ 368,92	$ 1.972,92
6		INSPECTOR (INS)	$ 2.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.204,00	$ 374,68	$ 1.829,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.829,32	$ 506,92	$ 2.710,92
	6	JEFE DE BASE (JB)	$ 2.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.204,00	$ 374,68	$ 1.829,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 1.829,32**	$ 506,92	$ 2.710,92
7		TEAM LEADER JUNIOR (TLJ)	$ 1.800,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.800,00	$ 306,00	$ 1.494,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.494,00	$ 414,00	$ 2.214,00
8		TEAM LEADER SENOR (TLS)	$ 2.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.000,00	$ 340,00	$ 1.660,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.660,00	$ 460,00	$ 2.460,00
9		JEFE DE TURNO (JTM)	$ 2.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.204,00	$ 374,68	$ 1.829,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.829,32	$ 506,92	$ 2.710,92
	7	JEFE CONTROL OPERACIONAL (JCO)	$ 2.204,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.204,00	$ 374,68	$ 1.829,32	$ 0,00	$ 0,00	**$ 1.829,32**	$ 506,92	$ 2.710,92
	8	JEFE DE OPERACIONES (JOD)	$ 2.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.500,00	$ 425,00	$ 2.075,00	$ 0,00	$ 0,00	**$ 2.075,00**	$ 575,00	$ 3.075,00